



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

DOCUMENTO DE SOPORTE TÉCNICO REGULATORIO

MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTRAPRESTACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

Coordinación de Regulación

Coordinadora: Fabiola Téllez
Líder: Javier Quiroga

Mayo de 2017

Contenido

1. INTRODUCCIÓN	4
2. ANTECEDENTES	5
2.1 ANÁLISIS DE CONTEXTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN	
5	
2.2 MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN EN COLOMBIA.....	7
2.2.1 El régimen concesional en la habilitación del servicio de televisión por suscripción...	7
2.2.2 Condiciones para la obtención de Licencia Única para la prestación del servicio	10
2.2.3 Condiciones de las prórrogas de las concesiones del servicio	11
2.2.4 Compensación.....	12
2.2.5 Titularidad de las concesiones del servicio de televisión por suscripción	13
2.2.6 Condiciones de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio.....	17
2.3 DESAFÍOS DEL NUEVO RÉGIMEN EN UN ESCENARIO DE CONVERGENCIA TECNOLÓGICA	20
2.4 EL MODELO COLOMBIANO DE FINANCIACIÓN DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.	22
3. CONTEXTO DEL MERCADO DE TV PAGA	24
3.1 EVOLUCIÓN DEL SECTOR DE TV POR SUSCRIPCIÓN.....	24
3.1.1. Suscriptores de TV por suscripción.....	24
3.1.2. Presencia de operadores en municipios.....	27
3.1.3. Ingresos.....	29
3.2 CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO	32
3.2.1. Municipios con más de 500.000 habitantes	33
3.2.2. Municipios con población entre 100.000 y 500.000 habitantes.....	35
3.2.3. Municipios con menos de 100.000 habitantes	37
4 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN	41

4.1. ASPECTOS CONCEPTUALES	41
4.2. OBJETO A VALORAR Y CONDICIONES DE LA VALORACIÓN.....	46
4.3. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN	50
4.3.1.Estructura y supuestos.....	50
4.3.2.Resultados	56
5 PROPUESTA DEL NUEVO RÉGIMEN DE CONTRAPRESTACIONES PARA TV POR SUSCRIPCIÓN	59
6 CRONOGRAMA DE PARTICIPACIÓN DEL SECTOR	62
7 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS	63

1. INTRODUCCIÓN

El presente documento tiene como finalidad presentar al sector y a los interesados los elementos inherentes a la modificación del régimen de contraprestaciones del servicio de televisión por suscripción, de acuerdo con las especificidades del servicio en cuanto a las obligaciones derivadas del otorgamiento de la concesión y las obligaciones de compensación a cargo de los operadores de este servicio. Lo anterior conforme a los principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad que rigen la determinación de derechos, tasas o tarifas fijadas por la Autoridad Nacional de Televisión, ANTV.

De acuerdo con lo anterior el presente documento consta de 5 partes, la primera, que contiene esta introducción, la segunda, que describe los antecedentes de la modificación que se propone, la tercera, caracteriza las condiciones del mercado destinatario de las medidas, la cuarta, explica detalladamente la metodología de valoración, y una última parte, contentiva de la propuesta regulatoria sujeta a la discusión sectorial que precede la respectiva decisión.

En los antecedentes del proyecto se presentan los siguientes aspectos: (i) el contexto del proyecto para la determinación de las contraprestaciones en la prestación del servicio de televisión - concesión y compensación-, (ii) el marco normativo aplicable, que incluye el análisis del régimen concesional en la habilitación para la prestación del servicio, las condiciones para la obtención de Licencia Única, las condiciones de las prórrogas de las concesiones y la compensación, (iii) descripción de la situación actual en términos de desafíos del nuevo régimen en un escenario de convergencia tecnológica, y (v) finalmente, el modelo colombiano de financiación de la televisión pública en el contexto internacional.

A continuación, en la caracterización del mercado, se presentan los siguientes ítems: i) la evolución histórica del sector y su posición frente al mercado de la región, y (ii) la categorización en términos de ARPU, suscriptores y cobertura de la prestación del servicio.

La metodología de valoración se ocupará de: (i) los aspectos conceptuales del caso local, (ii) la definición del objeto a valorar, así como las condiciones propias de la valoración, (iii) la metodología aplicable y iv) los resultados obtenidos.

Finalmente, el último apartado contendrá la descripción de la propuesta regulatoria para la modificación del régimen de contraprestaciones del servicio de televisión por suscripción.

2. ANTECEDENTES

Como se señaló en la introducción, en esta sección se presentan el contexto del proyecto para la determinación de las contraprestaciones en la prestación del servicio de televisión, el marco normativo aplicable, así como los desafíos del nuevo régimen en un escenario de convergencia tecnológica, y finalmente, el modelo colombiano de financiación de la televisión pública en el contexto internacional.

2.1 ANÁLISIS DE CONTEXTO PARA LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTRAPRESTACIONES ECONÓMICAS DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN

Abordar la descripción del contexto para el presente análisis obliga a remitirnos a la definición del servicio de televisión por suscripción, así como a su clasificación en función de la tecnología de transmisión. Si nos remontamos al inicio de este servicio, podemos referir que el punto de partida son los procesos de habilitación para la prestación del servicio adelantados en 1986 y 1987¹, donde la prestación del mismo se inicia por los operadores TV Cable en Bogotá (1987), y Cablevisión en Cali (1989), quienes contaban con capacidad final para cuatro canales UHF para la prestación del servicio en una zona local delimitada. Solo a partir de 1996 en Colombia se presta el servicio a través de televisión satelital con la entrada al mercado de Directv y Sky².

La legislación define la televisión por suscripción como aquella señal, independiente de la tecnología de transmisión, que sólo puede ser recibida por las personas que están autorizadas a recibir dicha transmisión, y conforme al principio de neutralidad tecnológica lo será con independencia de la tecnología de transmisión sobre la que se soporta³, y por tanto comprende la televisión cableada y la satelital.

Sobre el particular, de acuerdo con la Ley, la Televisión por Suscripción es “el servicio de televisión cuya señal, independientemente de la tecnología y el medio de transmisión utilizados y con sujeción a un mismo régimen jurídico de prestación, está destinada a ser recibida solamente por las personas autorizadas para la recepción”⁴. Así las cosas, la televisión por suscripción es independiente del medio de transmisión utilizado.

De acuerdo con lo previsto en la Ley 182 de 1995, la concesión para la prestación del servicio de televisión por suscripción se otorga mediante el procedimiento de licitación pública, atendiendo los principios de eficiencia, libre iniciativa, competencia e igualdad de condiciones en la utilización de

¹ En los procesos de habilitación de adelantados en 1986 y 1987 se contó con 9 operadores.

² Con fundamento en el Acuerdo 9 de 1996 se autorizó la primera concesión del servicio de televisión satelital a Carvajal S.A. (Hoy DIRECTV Colombia Ltda.), mediante la Resolución 286 del 14 de noviembre de 1996 y el contrato No. 057 suscrito el 14 de noviembre de 1996. Así mismo la concesión de DTH COLOMBIA S.A. (Luego SKY COLOMBIA S.A.) Este Acuerdo fue declarado nulo por el Consejo de Estado, Sección Primera, mediante Sentencia de 3 de diciembre de 1997, Expediente No. 4179, Consejero Ponente Dr. Manuel S. Urueta Ayola.

³ Literal b) del artículo 20 de la Ley 182 de 1995.

⁴ Ibidem

los servicios, y la diferencia que presenta respecto de la televisión satelital directa al hogar (DBS y/o DTH) es que en este último caso la ley prevé que deberá prestarse por permiso⁵ previa convocatoria⁶.

Si bien, la convergencia tecnológica exige una revisión permanente de las disposiciones que rigen la prestación de los servicios de comunicaciones incluido el de televisión, ya sea por entrada de nuevos agentes en el mercado, o nuevas dinámicas en el mismo, la legislación colombiana mantiene la habilitación del servicio bajo la modalidad concesional, recogida en la Ley 182 de 1995 y que se reitera expresamente en la Ley 1507 de 2012, sujetando su otorgamiento al procedimiento de licitación pública, la promoción de la libre iniciativa, la competencia, la igualdad de condiciones en la utilización de los servicios y la realización plena de los derechos a la información y al libre acceso a los servicios de telecomunicaciones, con arreglo a la Constitución Política⁷. En este contexto, tal como se ha dado en el sector de telecomunicaciones con la expedición del título convergente o en procesos de habilitación de la región se observa un esfuerzo paulatino de homogenización del régimen, que se profundiza especialmente con la expedición de la Resolución ANTV 179 de 2012 mediante la cual se previó la Licencia Única o Título Habilitante Único (THU) para la prestación del servicio de televisión por suscripción en Colombia, pero que se debe desarrollar en el marco definido por el legislador.

Normativamente, los procesos de habilitación del servicio de televisión pese a la convergencia tecnológica, hoy se diferencian respecto de otros servicios. No obstante, históricamente este tipo de análisis se han caracterizado por reconocer las condiciones dinámicas del mercado, tener una orientación a la reducción de barreras de entrada, como incentivo de la competencia entre los operadores, en términos de oferta y precios, y el favorecimiento a la implementación de diferentes infraestructuras que a un menor costo permitan un aumento en la penetración del servicio, en favor de una prestación eficiente del mismo en beneficio de los usuarios. Vale la pena señalar que tal como el Departamento Nacional de Planeación lo recoge en su estudio el futuro del sector audiovisual en el marco de la convergencia tecnológica y las tendencias del mercado entre diciembre de 2011 y octubre de 2015, el servicio de televisión por suscripción *presentó un incremento del 61,89%, equivalente a un crecimiento neto de 1.947.971 suscriptores.*⁸

Como se observa, si bien la aplicación de las reglas para el otorgamiento de concesiones en la prestación del servicio están condicionadas por la ley, la regulación atiende en ese marco legal, a la evolución del mercado, dado que la intervención pública en la economía se orienta tanto a alcanzar los fines del Estado como a garantizar las libertades económicas en términos de libre y leal competencia, teniendo en consideración también, los desafíos que plantea el desarrollo de la televisión por suscripción en un entorno convergente, el surgimiento de nuevos servicios y agentes, así como el beneficio de los usuarios, en especial aquellos ubicados en municipios en los que la prestación del servicio y su expansión representa mayores desafíos a la industria, en términos de aprovechamiento de economías de escala. El ordenamiento jurídico determina el procedimiento, la forma y la naturaleza de las cargas que los agentes deben soportar, tal como se explica a continuación.

⁵ Artículo 21 de la Ley 335 de 1996

⁶ Acuerdo 10 de 2006

⁷ Artículos 334 y 365 de la Constitución Política, y 41 y 42 de la Ley 182 de 1995 que determinan los principios de asignación de concesiones y los parámetros para la adjudicación de concesiones de televisión por suscripción.

⁸ Se resalta en este estudio que, de ese grupo el servicio de TV satelital fue el de mayor crecimiento en el periodo señalado, con un 120,78% (827.367 suscriptores). (DNP, 2016, pág. 36 y 37). Como se indica en el documento citado, estos datos son propios de ese estudio con base en información ANTV.

2.2 MARCO NORMATIVO APLICABLE AL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN EN COLOMBIA

En la prestación de los servicios que se cumplen a través de particulares como es el caso de la televisión por suscripción, como fue señalado antes, la intervención del Estado está orientada a la garantía de las libertades económicas, pues concurre el concepto de Estado Social de Derecho con el de economía de mercado. Es así como el desarrollo de las actividades económicas está constitucionalmente protegida por la libertad de empresa, la iniciativa privada y la libre competencia, derechos que en todo caso implican responsabilidades e impone el bien y el interés común a la iniciativa privada en términos de competencia y función social de la libertad de empresa⁹.

Si bien, la ANTV tiene la responsabilidad de definir las contraprestaciones del servicio de televisión por suscripción, el legislador en ejercicio de su poder de libre configuración y con arreglo a los preceptos constitucionales antes señalados ha determinado los lineamientos básicos de estas obligaciones tal como se muestra a continuación.

2.2.1 El régimen concesional en la habilitación del servicio de televisión por suscripción

Con arreglo a la Constitución, que determina que la televisión es un servicio público sujeto a la titularidad, reserva, control y regulación del Estado, la ley determina que su prestación corresponderá, mediante concesión¹⁰, a las entidades públicas, a los particulares y comunidades organizadas¹¹. La concesión en el régimen de televisión se prevé como el acto jurídico por medio del cual se autoriza a las entidades públicas o a los particulares a operar o explotar el servicio, con la salvedad que el Estado conserva la titularidad, control y vigilancia del mismo, en tanto su prestación encarna el ejercicio de la función pública¹². En este contexto, a continuación, se delimitan los elementos que de la habilitación determinan el presente análisis.

Si el título para la habilitación para la prestación del servicio es la concesión, los parámetros que la ley prevé para su adjudicación con independencia de la tecnología de transmisión utilizada, son a través del procedimiento de licitación pública o de convocatoria, atendiendo los principios de eficiencia, libre iniciativa, competencia e igualdad de condiciones en la utilización de los servicios¹³. Respecto de la duración de la concesión, la legislación prevé el término para las concesiones

⁹ Artículo 333 de la Constitución Política: ***La actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado fortalecerá las organizaciones solidarias y estimulará el desarrollo empresarial. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica y evitará o controlará cualquier abuso que personas o empresas hagan de su posición dominante en el mercado nacional. La ley delimitará el alcance de la libertad económica cuando así lo exijan el interés social, el ambiente y el patrimonio cultural de la Nación.*** (se subraya)

¹⁰ De acuerdo con la Sentencia C-815 de 2001 de la Corte Constitucional “cuando el Estado opta por la gestión de los bienes de uso público y de los servicios públicos a través del sistema de concesión, no nos encontramos, en el punto de partida, en el campo de la libertad económica, sino en el de la función pública, no sólo porque la titularidad de la actividad es de naturaleza pública, sino también **porque se trata de la satisfacción del interés público, para lo cual el legislador puede establecer las condiciones y limitaciones necesarias para el logro de sus fines competenciales.**” (se resalta)

¹¹ En los términos del artículo 365 de la Constitución Política y el artículo 1 de la Ley 182 de 1995

¹² Artículo 46 de la Ley 182 de 1995

¹³ Artículo 42 de la Ley 182 de 1995

actuales y futuras para la prestación de los servicios y actividades de telecomunicaciones, incluidas las de televisión, por un plazo de diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. Expresamente también señala que en ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas¹⁴.

Estas condiciones son diferenciales con el sector de telecomunicaciones que goza de un régimen de habilitación general, el cual fue adoptado sólo hasta el 2009 y que de acuerdo con la dinámica del mercado requirió esfuerzos por parte de los responsables de política pública y regulatoria para hacer frente a las exigencias de un mercado convergente, y que hoy se enfrenta a la redefinición de la cadena de valor, la prestación de nuevos servicios y la entrada de nuevos agentes. Este contexto, exige nuevos esfuerzos y adecuaciones al marco normativo con miras a la disminución de asimetrías normativas y regulatorias que se orienten al logro de los fines públicos inherentes a estos servicios, que en este caso incluye velar por el fortalecimiento y desarrollo de la televisión pública, así como promover, desarrollar la industria de la televisión y favorecer el beneficio de los usuarios.¹⁵

Es importante señalar que, sin perjuicio de lo antes señalado en términos de esfuerzos regulatorios para adaptar el marco normativo a las exigencias del mercado conforme al principio de legalidad, los reguladores acatan las condiciones establecidas por el legislador¹⁶ para la adjudicación de las concesiones, y en el marco de sus competencias esta Autoridad adelanta este proyecto con el fin de fijar las contraprestaciones del servicio de televisión por suscripción, teniendo en cuenta para ello, el propósito de promover la competencia y la inversión privada, disminuir tanto las barreras de entrada como las asimetrías regulatorias, así como favorecer el mayor beneficio a los usuarios. Se destaca en particular la promoción de la competencia en municipios con menos de 100 mil habitantes, caracterizados, como se verá más adelante en el presente, por su limitada oferta y dinámica competitiva.

Así las cosas, el otorgamiento y explotación de la prestación del servicio de televisión por suscripción, que bajo la titularidad del Estado se concede, impone a los particulares (concesionario), la obligación de pagar a favor del Estado los derechos, tasas o tarifas fijadas por el mismo Estado, de acuerdo con los criterios definidos por el legislador, que determinó que es función de la ANTV, fijar los derechos, tasas y tarifas que deba percibir por concepto del otorgamiento y explotación de las concesiones para la operación del servicio de televisión.

Para la determinación de derechos, tasas y tarifas, la ANTV tendrá en cuenta los criterios legales¹⁷ definidos, así:

- Cobertura geográfica, incluyendo población total, ingreso per cápita en el área de cubrimiento y sin perjuicio de la vocación nacional en la prestación del servicio con arreglo a las disposiciones de Libre Comercio adoptadas por Colombia¹⁸.
- Recuperación de los costos del servicio público de televisión.
- Participación en los beneficios que la misma proporcione a los concesionarios, según la cobertura geográfica y la audiencia potencial del servicio.

¹⁴ Artículo 27 de la Ley 1150 de 2007.

¹⁵ Literales i y j del artículo 3 de la Ley 1150 de 2007.

¹⁶ Literal b del artículo 3 de la Ley 1507 de 2012

¹⁷ Ibidem.

¹⁸ La Resolución ANTV 045 de 2012 reconoce que los operadores del servicio de televisión por suscripción tienen vocación nacional. Se utilizó la proyección poblacional del DANE para el cálculo de la penetración y se considera el ingreso per cápita nacional en la estimación de los ingresos.

- Los que resulten necesarios para el fortalecimiento de los operadores públicos.
- Competencia.
- Inexistencia de prácticas monopolísticas en el uso del espectro electromagnético utilizado para los servicios de televisión.
- Prestación eficiente de dicho servicio.

Sobre la naturaleza de los derechos, tasas y tarifas fijados por el regulador es necesario precisar que estos se reconocen en Hacienda Pública como “**precios públicos**”. Sobre el particular, la Corte Constitucional en Sentencia C- 927 de 2006, al referirse al contrato de concesión señaló:

*“(…) [los precios públicos] se predicen de los ingresos no tributarios del Estado que surgen como erogación pecuniaria de contrapartida directa, personal y conmutativa a cargo de los beneficiarios, cuya causa jurídica es -como ya se señaló- la autorización para **acceder al uso temporal** de bienes y **servicios** de propiedad estatal.*

*Tanto las tasas como los precios públicos parten en principio del mismo supuesto, esto es, el Estado entrega bienes o presta servicios frente a los cuales es posible obtener a cambio una retribución. Sin embargo, mientras que **en el caso de los “precios públicos” la obligación surge de una relación eminentemente contractual o voluntaria fundada en el postulado de la autonomía de la voluntad** (origen ex contractu); en tratándose de las tasas dicha obligación emana de la potestad tributaria del Estado que se ejerce mediante ley (origen ex lege).*

(…) Al respecto, esta Corporación realizará una breve distinción entre dichos conceptos, para demostrar como a los derechos que surgen en materia de telecomunicaciones no le son exigibles los imperativos constitucionales que emanan del principio de legalidad tributaria. Así, la Corte encuentra que:

*(i) Aun cuando la tasa y el precio público comparten el mismo supuesto de hecho, cual es que el Estado cobra un precio por un bien o servicio ofrecido; en el caso de la tasa la obligación que se impone surge como “recuperación de los costos” que le representan al Estado, directa o indirectamente, garantizar el acceso permanente a una actividad, bien o servicio de interés público, tal y como lo reconoce expresamente el artículo 338 Superior; mientras que, en el caso del precio público la contraprestación que se causa no se origina a título de costo, sino como remuneración obvia **por la utilización** exclusiva¹⁹ de un bien de dominio público, como lo es, en este caso, el espectro electromagnético.*

*(ii) La tasa como recuperación de los costos del servicio, excluye el reconocimiento de una utilidad económica a favor del Estado, por lo que se entiende que el precio pagado por el contribuyente guarda relación directa con los costos en que incurre el Estado y con los beneficios derivados del bien o servicio ofrecido. Por el contrario, **el precio público constituye un derecho de contenido económico cuyo titular es la Administración Pública, como contraprestación de la habilitación** que ésta realiza para permitirle a un particular el uso y la explotación de un bien de propiedad del Estado. Así las cosas, mientras que la tasa es equivalente al costo, el precio público es sinónimo de rentabilidad²⁰.*

¹⁹ En este caso se resalta que, la habilitación para la prestación del servicio de televisión por suscripción no está orientado a limitar el numeral de concesionarios, por el contrario, favorece la libre concurrencia al mercado, por lo tanto, no se trata de una utilización exclusiva.

²⁰ En este caso entendida en términos de capacidad de pago de los concesionarios. Se aclara que la valoración de la concesión es un ejercicio teórico y modelado de un operador característico que invierte y explota su negocio eficientemente, pero no representa el valor para un determinado titular de la concesión.

(iii) Si bien la tasa tan sólo resulta obligatoria a partir de la solicitud del servicio o del bien público por parte del contribuyente, es claro que su finalidad es garantizar el acceso a actividades de interés público o general, las cuales se demandan generalmente por toda la comunidad, dando lugar a que se presente lo que la doctrina denomina la coacción interna del tributo, tal y como ocurre, por ejemplo, con el pago de peajes o la cancelación de las tasas aeroportuarias, de servicio aduaneros y ambientales. En cambio, **el precio público siempre se origina por el interés de un particular de acceder al uso o explotación económica de un bien del Estado**, sin que la Administración Pública se encuentre obligada a su otorgamiento, como ocurre, por ejemplo, cuando un particular pretende obtener una concesión o licencia para la prestación de servicios postales o el logro de una autorización o permiso para acceder a los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión.

(iv) Como ya se dijo, la tasa al tener como fuente el poder de imperio del Estado somete su creación al principio de legalidad (origen ex lege); **mientras que el precio público se origina en una relación contractual y voluntaria (origen ex contractu), cuyas partes son la entidad estatal que ofrece un bien o servicio y el particular que asume la obligación económica de pagar el precio por acceder a la explotación y aprovechamiento del mismo**. En este sentido, como previamente se demostró las concesiones, autorizaciones o permisos en materia de telecomunicaciones surgen por virtud de una relación eminentemente contractual.

(v) La cuantía de la tasa como modalidad tributaria no debe sobrepasar la capacidad contributiva del contribuyente (C.P. arts. 95 y 363); a diferencia del **precio público en el que se somete su señalamiento al principio de libertad**. Así se reconoce, en el caso de las telecomunicaciones, entre otros, en los artículos 32 y 33 de la Ley 80 de 1993, previamente citados.” (negrilla y nota entre corchetes fuera de texto)

2.2.2 Condiciones para la obtención de Licencia Única para la prestación del servicio

Para caracterizar el entorno regulatorio de la determinación de la metodología y sistema de contraprestaciones del servicio de televisión por suscripción, es preciso referir que en razón a los cambios estructurales que ha experimentado el sector, el desarrollo del servicio y de nuevos servicios convergentes en el sector de telecomunicaciones y conforme a las responsabilidades de la ANTV, en términos de garantizar la competencia y la eficiencia en la prestación del servicio, así como evitar las prácticas monopolísticas en su operación y explotación, a través de mecanismos que busquen la igualdad entre los diferentes operadores, de acuerdo con los principios de eficiencia, libre iniciativa, competencia e igualdad de condiciones en la utilización de los servicios²¹, la ANTV expidió la regulación para la obtención de Licencia Única²².

Dicha regulación tuvo como fin, establecer mecanismos que busquen la igualdad entre los diferentes operadores del servicio de televisión por suscripción y fomentar y asegurar la estabilidad del sector y su crecimiento, así como prepararlo para que, de una manera ordenada y equilibrada, avance hacia un mercado convergente.

La ANTV estableció las condiciones para el otorgamiento de licencia única para la operación, explotación y prestación del servicio de televisión por suscripción en un ambiente de levantamiento de barreras del mercado, sujeto a aquellos operadores que obtuvieron la concesión mediante procedimiento de licitación pública previa solicitud del operador.

²¹ Artículos 41 y 42 de la Ley 182 de 1995.

²² Resolución ANTV 179 de 2012.

De otra parte, respecto de la duración de la habilitación de los licenciarios del servicio de televisión por suscripción bajo la modalidad de la licencia única, previo proceso de licitación pública, o por vía de integración, reorganización empresarial, o cualquier otro mecanismo que implique adquisición de acciones y/o cuotas sociales de sociedades concesionarias del servicio de televisión por suscripción cableada, se indicó que el término de la licencia única no puede exceder del término de la concesión otorgada inicialmente a través de licitación pública o permiso, según sea el caso.

Finalmente, respecto del pago del valor de la concesión para la operación y explotación del servicio de televisión por suscripción y su forma de actualización la regulación estableció que:

- El pago del valor de la concesión para la operación y explotación de la concesión de televisión por suscripción corresponderá a una tarifa constituida por los dos componentes: i) Un componente fijo²³ equivalente a la \$ 42.853.719,00 pesos, diferida en un plazo de 2 años, contados a partir de la fecha en que sea legalizado el contrato de concesión respectivo y ii) Un componente variable calculado como el resultado de multiplicar el factor “número de suscriptores reportados mensualmente por el concesionario”, por el factor “tarifa de concesión variable (TCL)” que para el año 2016 corresponde a 730,55 pesos, de acuerdo con la actualización anual que mediante resolución expide la ANTV.
- El pago durante el término de la concesión del valor correspondiente a la compensación de conformidad con la reglamentación vigente. En efecto, los operadores del servicio de televisión por suscripción que obtengan licencia única tienen la obligación de pagar los valores por concepto de compensación y comercialización establecidos en la Resolución ANTV 045 de 2012.
- Finalmente esta regulación prevé la valoración de las expansiones para lo cual determina que el operador que desea expandirse se comporta como si fuera un nuevo operador en el municipio al que pretende expandirse o como si fuera un nuevo operador nacional cableado en el evento en que decida expandirse a nivel nacional, en consecuencia, le corresponde al operador el pago del valor variable de concesión por suscriptor antes referido con relación a la prestación del servicio en el área objeto de expansión de cobertura.

2.2.3 Condiciones de las prórrogas de las concesiones del servicio

La ley de contratación administrativa expedida en el 2007²⁴ se ocupó de determinar las condiciones de la prórroga de los contratos de concesión para la prestación de servicios de telecomunicaciones y de televisión, estableciendo el término de duración de las concesiones actuales y futuras incluidas las de televisión, en diez (10) años prorrogables por lapsos iguales. Establece adicionalmente que en ningún caso habrá prórrogas automáticas ni gratuitas.

Estas condiciones rigen para todos los contratos que habilitan la prestación del servicio, incluyendo los suscritos con fundamento en el Decreto 666 de 1985, los de televisión por suscripción satelital DTH, aquellos celebrado a través de las licitaciones públicas No. 001²⁵ y 002 de 1999, el contrato de

²³ Respecto el componente fijo señala la Resolución que quienes ya lo hayan pagado no pagarán el componente fijo determinado en la Resolución ANTV 045 de 2012.

²⁴ Artículo 27 de la Ley 1150 de 2007.

²⁵ En virtud del Acuerdo 014 de 1997.

televisión por suscripción satelital 017 DBS²⁶, el otorgado con base en la Resolución 048 de 2012, y los que se suscribieron con ocasión de la Licitación Pública No. 001 de 2012

Vale la pena señalar que para que proceda la prórroga de los contratos es preciso que el operador cumpla con los requisitos previstos en el Acuerdo 010 de 2006, modificado por el artículo 2 del Acuerdo 005 de 2011 y la Resolución 048 de 2012, que se indican a continuación:

1. Estar a paz y salvo o con acuerdo de pago vigente y al día con la Comisión Nacional de Televisión (hoy ANTV) por concepto de tasas, tarifas y derechos a que está obligado.
2. Haber cumplido las obligaciones técnicas y de cubrimiento a que esté obligado.
3. Acreditar el pago al Sistema Integral de Seguridad Social y Parafiscales (Cajas de Compensación Familiar, SENA e ICBF) de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o las normas que la adicionen, modifiquen o deroguen.
4. Presentar certificado expedido por la Contraloría General de la República en el que conste que no se encuentra relacionado en el Boletín de responsables Fiscales, a no ser que acredite la cancelación de las obligaciones contraídas o la vigencia de un acuerdo de pago al día, que debe estar vigente al momento de la presentación de la solicitud.

Como se observa, las reglas que rigen la prórroga de las concesiones reproduce la condición de entrada sin restricción en el número de operadores al mercado, y acorde con la vocación nacional de la prestación, se puede solicitar la expansión de la prestación, sin perjuicio de que en caso que la ANTV determine abrir nuevos procesos licitatorios para el otorgamiento de concesiones, nuevos operadores pueden entrar a prestar el servicio en igualdad de condiciones.

2.2.4 Compensación

Por disposición de la ley, está a cargo de los operadores de televisión por suscripción el pago de una tarifa de compensación por la explotación de la concesión. De acuerdo con lo previsto en el artículo 43 de Ley 182 de 1995, “[h]asta la fecha de cesión de los contratos a la Comisión Nacional de Televisión, los concesionarios del servicio de televisión cerrada o por suscripción, **seguirán cancelando la compensación a que se refiere el artículo 49 de la Ley 14 de 1991**. Si la Comisión decidiere prorrogar tales contratos por haberse satisfecho las condiciones contractuales para tal evento y por satisfacer los objetivos de las políticas que trace tal ente autónomo, la Comisión percibirá la compensación que fije en idénticas condiciones de los operadores nuevos, y la destinará a la promoción de la televisión pública.”

En efecto, desde 1991 con la expedición de la Ley 14 y posteriormente con la Ley 182 de 1995 se establecen reglas asociadas a la financiación y promoción de la televisión pública con cargo a los operadores de televisión por suscripción, caso en el cual los contratos de concesión incluyen la obligación a cargo de los concesionarios de pagar, como compensación por la utilización y explotación de los canales radioeléctricos del Estado, una compensación con destino al financiamiento de la programación educativa y cultural que realice el Estado, de acuerdo con los

²⁶ De conformidad con el Acuerdo 010 de 2006.

siguientes criterios y su respectiva justificación²⁷: En línea con lo anterior, las Leyes 182 de 1995²⁸ y 1507 de 2012²⁹ reiteran el destino prioritario de los recursos al fortalecimiento de los operadores públicos del servicio de televisión y la programación cultural a cargo del Estado.

Figura 1. Criterios y justificación en la compensación

Cobertura geográfica, población total e ingreso 'per cápita' en el área de cubrimiento, con base en las estadísticas del DANE.	Los operadores del servicio de televisión por suscripción tienen vocación nacional. Se utilizó la proyección poblacional del DANE para el cálculo de la penetración y se considera el ingreso per cápita nacional en la estimación de los ingresos.
Recuperación de los costos del servicio público de televisión y fortalecimiento de los operadores públicos.	En las proyecciones se estiman las necesidades de inversión de la televisión pública y el fortalecimiento de los operadores, así como el cumplimiento de lo estipulado en el artículo 18 de la Ley 1507 de 2012
Participación en los beneficios que la misma proporcione a los concesionarios según la cobertura geográfica y la audiencia potencial del mercado	Los beneficios de la ANTV dependen del comportamiento del mercado de la televisión por suscripción, en cuanto a la variación en el número de usuarios.

Fuente: ANTV(2012) Considerando Resolución ANTV 045 de 2012

La Resolución ANTV 045 de 2012 estableció el valor de la tarifa de compensación como el resultado de multiplicar el número de suscriptores del mes inmediatamente anterior por la tarifa por suscriptor correspondiente a cada año. Como se observa, la tasa de compensación fijada está basada en la necesidad de financiación de la TV Pública y corresponde a una tarifa de monto fijo por usuario, que para el 2016 se fijó en \$2.141.12 pesos, lo que de una parte conlleva una mayor carga en operadores con menos ingresos y de otra parte no ofrece flexibilidad respecto de los cambios en la estructura del mercado, aspectos que serán evaluados en detalle en la metodología que se propone más adelante.

2.2.5 Titularidad de las concesiones del servicio de televisión por suscripción

El servicio de televisión por suscripción como se señaló antes cuenta con 62 operadores habilitados³⁰ a cierre de 2016, de los cuales 57 son concesionarios para la operación del servicio de televisión por

²⁷ Basados en los criterios dispuestos en el literal g del artículo 5 de la Ley 182 de 1995.

²⁸ Artículo 43 de la ley 182 de 1995

²⁹ Artículo 18 de la Ley 1507 de 2012.

³⁰ En esta sección se incluye la totalidad de concesiones activas, incluso las que se encuentran en proceso de liquidación o proceso administrativo, señalando la situación del título habilitante y en caso de no reportar usuarios se efectúa la respectiva nota.

cable³¹, 2 operadores se han habilitado a través de permiso para la prestación del servicio DTH³² y 3 son titulares en aplicación de la licencia única para la prestación del servicio bajo un ambiente de neutralidad tecnológica³³. Todo ellos han suscrito con el regulador un contrato de concesión, independientemente del proceso a través del cual la hayan obtenido, ya sea convocatoria o licitación pública.

Tabla 1. Concesiones del Servicio de Televisión por Suscripción

PROCESO DE HABILITACIÓN	OPERADOR	No. CONTRATO	FECHA DE INICIO	PRÓRROGAS O VENCIMIENTO
CONTRATOS OTORGADOS EN APLICACIÓN DEL DECRETO 666 DE 1985	CABLEVISIÓN S.A.S.E.S.P.	5	24/07/ 1986	24/07/1996 24/07/2006 24/07/2016 24/07/2026
	CABLEVISIÓN DE IBAGUÉ LTDA (sin renovación)	12	4/02/1987	4/02/1997 4/2/2007
CONTRATO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN SATELITAL DTH	DIRECTV COLOMBIA LTDA.	57	14/11/96	14/11/2006 11/11/2016 11/11/2026 ³⁴
LICITACIÓN PÚBLICA NO. 001 DE 1999	COME SEE NEW BALL JAY Y CIA. LTDA ³⁵ . (En trámite de caducidad)	106	09/12/1999	31/03/2010 31/03/2020
	PARABÓLICAS HULIG LTDA.	107	09/12/1999	22/02/2010 22/02/2020
	CABLETAME S.A.S.	112	09/12/1999	01/08/2010 01/08/2020
	CABLE GUAJIRA LTDA.	113	09/12/1999	24/02/2010 24/02/2020
	TV SANV S.A.S.	115	09/12/1999	01/03/2010 01/03/2020
	TV PAU S.A.S.	117	09/12/1999	12/03/2010 12/03/2020
	MGN CABLEVISIÓN S.A.S.	119	09/12/1999	18/02/2010 18/02/2020
	CABLEVISIÓN EL PALMAR LTDA.	120	09/12/1999	18/02/2010 18/02/2020
	TV SATÉLITE ARAUCA LTDA.	122	09/12/1999	24/02/2010 24/02/2020
	ALFASURT TV. CABLE SAS.	132	09/12/1999	24/02/2010 24/02/2020
	TV CABLE VILLANUEVA S.A.S. - TVI	133	09/12/1999	03/03/2010 03/03/2020

³¹ Artículo 41 y 42 de la Ley 182 de 1995 y el Decreto 666/85, que corresponden a las Licitaciones 001,002 y 003.

³² Artículo 21 Ley 335/96

³³ Resolución ANTV 179 de 2012

³⁴ Sujeto al nuevo régimen que modifique la metodología y sistema de contraprestaciones del servicio.

³⁵ En proceso administrativo 2017 (trámite de caducidad), sin reporte de usuarios en diciembre 2016.



Autoridad Nacional de Televisión
República de Colombia

PROCESO DE HABILITACIÓN	OPERADOR	No. CONTRATO	FECHA DE INICIO	PRÓRROGAS O VENCIMIENTO
	CABLE CAUCA COMUNICACIONES S. A.S.	134	09/12/1999	22/02/2010 22/02/2020
	T.V. ISLA LTDA.	135	09/12/1999	22/02/2010 22/02/2020
	LECARVIN SAS	141	09/12/1999	22/02/2010 22/02/2020
	PROMOTORA DE TELEVISIÓN INTERNET Y COMUNICACIONES S.A.S.	142	09/12/1999	24/02/2010 24/02/2020
	INVERSIONES CABLE MUNDO LTDA	143	09/12/1999	24/02/2010 24/02/2020
	CABLEVISIÓN JASTADI LTDA.	147	09/12/1999	22/02/2010 22/02/2020
	ASINAP CORP. S.A.S.	148	09/12/1999	23/02/2010 23/02/2020
	INGENIERÍA EN POTENCIA ELÉCTRICA Y COMUNICACIONES LTDA. INGEPEC LTDA.	149	09/12/1999	24/02/2010 24/02/2020
	TV SUR LTDA.	151	09/12/1999	22/02/2010 22/02/2020
	SOCIEDAD ALFA T.V. DORADA Y CIA. S.A.	152	09/12/1999	18/02/2010 18/02/2020
	PSI TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA LTDA.	167	09/12/1999	18/02/2010 18/02/2020
	LEGÓN COMUNICACIONES SAS	110	10/12/1999	22/02/2010 22/02/2020
	CABLE ANTENA LTDA.	155	10/12/1999	22/02/2010 22/02/2020
	CABLE DONCELLO EMPRESA UNIPERSONAL E.U.	160	10/12/1999	12/03/2010 12/03/2020
	TEVECOM S.A.S.	163	10/12/1999	12/03/2010 12/03/2020
	TV CABLE SAN GIL S.A.S. - STV.NET SAS	172	10/12/1999	01/05/2010 01/05/2020
	SATELVISION LTDA	177	13/12/1999	18/02/2010 18/02/2020
	TELE 30 S.A.S. (Licencia Única –Resolución No. 1622 de 2014)	203	17/12/1999	01/10/2010 01/10/2020
LICITACIÓN PÚBLICA NO. 002 DE 1999	EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ ETB (antes INGELCOM)	181	14/12/1999	25/02/2010 25/02/2020
	CABLE BELLO TELEVISIÓN S.A.S.	182	14/12/1999	23/02/2010 22/02/2020
	CODISERT S.A.	183	14/12/1999	26/02/2010 26/02/2020

PROCESO DE HABILITACIÓN	OPERADOR	No. CONTRATO	FECHA DE INICIO	PRÓRROGAS O VENCIMIENTO
	CABLEMAG TELECOMUNICACIONES LTDA.	186	14/12/1999	22/02/2010 22/02/2020
	CABLE EXPRESS DE COLOMBIA LIMITADA	189	14/12/1999	01/04/2010 01/04/2020
	CABLE CAUCA S.A.	190	14/12/1999	01/06/2010 01/06/2020
	HV TELEVISIÓN SAS	201	17/12/1999	01/05/2010 01/05/2020
LICITACIÓN PÚBLICA No. 3 DE 1999	<i>SUPERCABLE TELECOMUNICACIONES S. A. (en liquidación judicial)³⁶</i>	200	17/12/1999	13/12/2010 13/12/2020
	TELMEX COLOMBIA S. A. (Licencia Única –Resolución No. 704 del 29 de julio de 2013)	205	20/12/1999	01/07/2010 01/07/2020
	UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A.	206	20/12/1999	21/12/2009 21/12/2019
CONTRATO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN SATELITAL 017 DBS	COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P. ³⁷	017	31/01/07	22/02/2017 22/02/2027
CONTRATO OTORGADO DE ACUERDO AL PARÁGRAFO 2 DEL ARTÍCULO 14 DE LA LEY 1507 DE 2012	EMPRESAS MUNICIPALES DE CALI E.I.C.E. E.S.P. - EMCALI E.I.C.E. E.S.P.	13	31/07/2012	07/08/2022
CONTRATOS LICITACIÓN PÚBLICA NO. 001 DE 2012	COMERCIALIZADORA ENTRETENIMIENTO Y COMUNICACIONES S.A.S.	54	26/11/2012	08/01/2023
	CABLE DIGITAL DE COLOMBIA SAS	55	27/11/2012	18/12/2022
	GRUPO EMPRESARIAL MULTIVISIÓN S A S	66	30/11/2012	19/12/2022
	SOCIEDAD DE TELECOMUNICACIONES, INGENIERÍA, MERCADEO, TELEVISIÓN POR CABLE Y SERVICIOS, - CABLESER S.A.S TV SAS (en trámite renuncia concesión) ³⁸	67	30/11/2012	18/12/2022
	CABLE ÉXITO S.A.S.	68	30/11/2012	18/12/2022
	GRUPO TELEVISIÓN COLOMBIANO - TEVECOL S.A.S.	65	03/12/2012	03/12/2022

³⁶ Proceso de liquidación finalizado en 2017.

³⁷ Sujeto al nuevo régimen que modifique la metodología y sistema de contraprestaciones del servicio.

³⁸ No reporta usuarios activos.

PROCESO DE HABILITACIÓN	OPERADOR	No. CONTRATO	FECHA DE INICIO	PRÓRROGAS O VENCIMIENTO
	TV COLOMBIA DIGITAL SAS - AMÉRICA TV SAS	69	03/12/2012	21/12/2022
	GRUPO UNO TELECOMUNICACIONES SAS - UNOTEL SAS	70	03/12/2012	27/12/2022
	TVN NORTE COMUNICACIONES S.A.S.	71	03/12/2012	21/12/2022
	AZTECA COMUNICACIONES COLOMBIA S. A.S ³⁹	72	03/12/2012	18/12/2022
	TV CABLE COLOMBIA SAS - COLCABLE TV SAS	73	03/12/2012	20/12/2022
	SERVICIOS SATELITALES INTEGRADOS SAS	74	04/12/2012	08/01/2023
	GLOBALNET COLOMBIA S.A.	75	04/12/2012	11/01/2023
	CONEXIÓN DIGITAL EXPRESS SAS	76	04/12/2012	27/12/2022
	COLOMBIA MAS TV SAS	77	04/12/2012	08/01/2022
	CABLEMAS SAS	78	04/12/2012	09/01/2023
	CABLE Y TELECOMUNICACIONES DE COLOMBIA S.A.S. - CABLETELCO S.A.S.	79	04/12/2012	08/01/2023
	DIGIMEDIOS TELEVISIÓN S.A.S.	80	04/12/2012	27/12/2022

Fuente: Elaboración propia con base en los análisis de soporte al documento preliminar para la modificación del régimen de contraprestaciones del servicio de televisión por suscripción, ANTV (enero, 2017)

A continuación, se describirán los contratos de concesión vigentes para la comercialización operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción, para lo cual se analizarán por grupos de acuerdo con la normatividad y el proceso de otorgamiento, así como las modificaciones contractuales y regulatorias que resultan aplicables.

2.2.6 Condiciones de las concesiones otorgadas para la prestación del servicio

Como se observa los contratos de concesión del servicio de televisión por suscripción han sido otorgados a lo largo del tiempo en diversos momentos, con fundamento en una normatividad diferente y a través de varios procesos.

- *Contratos otorgados conforme al Decreto 666 de 1985*

En aplicación del Decreto 666 de 1985, se otorgaron de manera directa y sin acudir a procesos de selección dos contratos de concesión. El entonces Ministerio de Comunicaciones, celebró el contrato

³⁹ No reporta usuarios activos.

No 5 con CABLEVISIÓN S.A.S. E.S.P., el 24 de julio de 1986, para la prestación del servicio en la ciudad de Cali.

El objeto del contrato consiste en la instalación de los equipos y la red necesaria para llevar el servicio de televisión a los usuarios, suministrar y seleccionar el contenido de la programación que se transmita por el sistema, en el municipio respectivo, y en cuanto a las contraprestaciones pactadas inicialmente se determinó un valor fijo como contraprestación por el uso de las frecuencias radioeléctricas.

El contrato al vencimiento del mismo ha sido renovado, mediante su primera prórroga se determinó un pago por concepto de concesión y otro por compensación. Teniendo en cuenta que la tecnología de transmisión sería cableada, en la primera prórroga se determinó que el operador devolvería las frecuencias radioeléctricas al Ministerio de Comunicaciones.

- *Contrato de televisión por suscripción satelital DTH*

Con fundamento en el Acuerdo 005 de 1996⁴⁰ se suscribió el contrato de televisión por suscripción satelital DTH⁴¹, su objeto consistió en proporcionar a las personas que lo requirieran en todo el territorio nacional, los equipos de recepción de las señales de televisión directa por satélite provenientes del segmento espacial GALAXY, así como efectuar el recaudo de los derechos de autor a que hubiere lugar.

De conformidad con la Ley 335 de 1996 y el Acuerdo 010 de 2006, la concesión para operar el servicio de televisión por suscripción satelital se otorga mediante un permiso.

En términos de contraprestaciones en el contrato inicial se estableció por concepto de concesión un pago \$1.000.000.000,00 de pesos⁴². Por otra parte, por compensación en aplicación del artículo 49 de la Ley 14 de 1991 se dispuso un canon del 10% de los ingresos brutos, pagaderos trimestralmente, por concepto de compensación, el cual ha sido sujeto de modificaciones en diferentes momentos de acuerdo con la regulación expedida por la extinta CNTV y por la ANTV.

En cuanto al plazo de ejecución se estableció por un período de diez (10) años, prorrogables por un término igual y sucesivo, sujeto al cumplimiento de la autorización y a la solicitud con antelación de seis (6) meses.

La prórroga de 2006, se realizó mediante Otrosí No. 7 del Contrato 57, por un término de diez (10) años, y la estructura de contraprestaciones se compone así: un componente fijo de la concesión por valor de \$1.951.000.000 diferido en el término de 2 años, (ii) un componente variable de la concesión por la suma de 677 pesos por suscriptor, actualizado anualmente, y por compensación se estableció el diez por ciento (10%) del total de los ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación del servicio de televisión por suscripción.

- *Contratos licitación pública No. 001, 002 y 003 de 1999.*

⁴⁰ Declarado nulo por el Consejo de Estado mediante Sentencia del 3 de diciembre de 1997. No obstante, el contrato tiene plena validez.

⁴¹ Corresponde al contrato de Televisión Satelital No. 057 de 1996 sin que medie procesos de selección objetiva o de licitación pública.

⁴² Este valor reconoce tres conceptos: un valor en efectivo, otro representado en equipos de recepción para llevar la televisión educativa y cultural colombiana a las zonas de frontera, y el tercero, en términos de uso de la capacidad satelital para transmitir la señal del canal señal Colombia a todo el territorio nacional y a los países de América Latina.

De conformidad con el Acuerdo 014 de 1997 la extinta CNTV adelantó los procesos de licitación pública 001, 002 y 003 para la concesión del servicio de televisión por suscripción a nivel zonal y municipal o distrital, por un plazo inicial de diez años contados a partir de la fecha de facturación del servicio.

En relación con las contraprestaciones en estos contratos se previó lo siguiente: un valor de la concesión cuya forma de pago se pactó en cinco (5) pagos sucesivos, un valor por compensación correspondiente al diez por ciento (10%) de los ingresos brutos derivados de la explotación del servicio y un cargo del diez por ciento (10%) sobre los ingresos percibidos por concepto de pauta publicitaria.

Dichos contratos fueron prorrogados al primer vencimiento de los mismos en el 2010, bajo lo previsto en el Acuerdo 010 de 2006, como se explica a continuación:

- Su cobertura municipal se modifica, en tanto que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Acuerdo 006 de 2010 se puede expandir a todo el territorio nacional previo el cumplimiento de los requisitos previstos en el referido acuerdo y sujeto a la aprobación de la Junta Nacional de Televisión de la Autoridad Nacional de Televisión.
- El término de prórroga es de diez (10) años, y la procedencia de misma cumple los requisitos de no gratuidad, así como que se encuentra sustentada en un estudio técnico y financiero que determinó la procedencia de la misma, por lo que no operó renovación automática⁴³.

En relación con las contraprestaciones de la concesión se previó: (i) un componente fijo y un componente variable que se actualizaría anualmente durante el término de vigencia de la concesión, esto es 10 años, que corresponde al término legal de las prórrogas y (ii) Un pago por concepto de compensación, de acuerdo con lo previsto en la Resolución 045 de 2012, actualmente vigente.

- *Contrato de televisión por suscripción satelital 017 DBS*

En cumplimiento de lo previsto en el Acuerdo 010 de 2006 que determina las condiciones para el otorgamiento de permisos para la operación del servicio de televisión satelital, la entidad reguladora mediante Resolución 1343 de 2006 otorgó el permiso para operar el servicio de televisión satelital. Dicho permiso se instrumentó en un Contrato de Concesión, con un plazo de ejecución por el término de diez (10) años contados a partir de la fecha en que el operador comenzara a facturar.

Respecto del régimen de contraprestaciones, incluye por concesión: (i) Un componente fijo por valor de \$1.951.000.000 diferido en el término de 2 años, (ii) Un componente variable por la suma de 677 pesos por suscriptor, que se actualiza anualmente, y por concepto de compensación el diez por ciento (10%) del total de los ingresos brutos mensuales provenientes de la prestación del servicio de televisión por suscripción. En relación con la compensación la misma ha sido objeto de modificación a través de diferentes medidas regulatorias.

- *Contrato otorgado de acuerdo al parágrafo 2 del artículo 14 de la Ley 1507 de 2012*

Este contrato fue otorgado en virtud de lo ordenado por el parágrafo del artículo 14 de la Ley 1507 de 2012 y conforme a los requisitos señalados en la Resolución 048 del mismo año, cuyo objeto es la concesión para la prestación, operación y explotación del servicio público de televisión por suscripción a nivel nacional, sin perjuicio de que la ejecución inicial está circunscrita a los

⁴³ El estudio tiene como fundamento la consultoría adelantada por CGI - 036 de 2011.

Departamentos del Valle del Cauca y Cauca. En esa medida, en términos de cobertura y expansión el contrato se atiene a lo previsto dispuesto en los Acuerdos 10 de 2006 y 006 de 2010.

Respecto de las contraprestaciones se fijó un valor de concesión conforme al valor de las prórrogas de los contratos de las licitaciones públicas 001, 002 y 003 de 1999, por 10 años que es el término previsto para las prórrogas por la ley, y en cuanto a compensación su valor se fijó con arreglo a lo previsto en la Resolución 045 de 2012.

- *Contratos licitación pública No. 001 de 2012*

Los contratos derivados de la Licitación Pública No. 001 de 2012 se rigen por lo previsto en los Acuerdos 010 de 2006, 006 de 2010, 005 de 2011 y demás normas concordantes. Dichos contratos se encuentran vigentes hasta los años 2022 y 2023, por lo cual, corresponde a la ANTV realizar el seguimiento permanente a su ejecución y ejercer la vigilancia y control, en los términos correspondientes. En especial se debe tener en cuenta que dichas prórrogas fueron otorgadas con arreglo a la ley por 10 años, en consecuencia, deben mantener sus condiciones originales en materia de concesión en tanto la contraprestación pactada remunera el acceso al mercado, tanto en el componente fijo como variable.

De acuerdo con lo expuesto en los numerales precedentes, la tasa variable por concesión⁴⁴ y la compensación se ha aplicado como se indica a continuación:

Tabla 2. Contraprestaciones del servicio (tarifa variable concesión y tarifa compensación)

Año	CONCESIÓN			COMPENSACIÓN	
	TARIFA VARIABLE			TARIFA MES POR USUARIO	
	CABLEADA	SATELITAL	ACTO ADMINISTRATIVO		ACTO ADMINISTRATIVO
2012	658,29	658,29	Resolución CNTV 201 de 20/02/ 2012)	\$1.874,34	Resolución ANTV 045 (04/07/2012.)
2013	649,19	674,35	Resoluciones ANTV 345/346 (20/02/ 2013)	\$1.850,53	Resolución ANTV 347 (25/02/ 2013)
2014	643,34	711,94	Resolución ANTV 1370 – 1371 (11/02/2014)	\$1.828,98	Resolución ANTV 1372 (11/02/ 2014)
2015	668,27	764,00	Resolución ANTV 113 – 115 (19/02/2015)	\$1.906,13	Resolución ANTV 114 (19/02/2015)
2016	730,55	834,23	Resolución ANTV 188 – 189 (26/02/2016)	\$2.141,12	Resolución ANTV 187 (26/02/2016)

Fuente: BlueNote (2017) Elaboración propia con base en la regulación histórica de la ANTV

Se observa que como resultado de la aplicación de distintas metodologías implementadas en diversos momentos del tiempo, en la actualidad los agentes actúan bajo condiciones contractuales que presentan diferencias. En ese sentido, llegar a un marco normativo simétrico requiere un proceso de implementación de medio y largo plazo, hacia lo cual se orienta la presente propuesta regulatoria.

2.3 DESAFÍOS DEL NUEVO RÉGIMEN EN UN ESCENARIO DE CONVERGENCIA TECNOLÓGICA

⁴⁴ Sobre el particular es preciso tener en cuenta que de acuerdo con la ley, el término de la prórroga es de 10 años.

Revisados los procesos de habilitación, es preciso referirnos a otros aspectos que determinan la metodología a ser adoptada en materia de contraprestaciones del servicio de televisión por suscripción, estos son los desafíos propios del entorno convergente. Como claramente lo plantea la OCDE, en el mundo de las comunicaciones se experimenta un constante cambio, de manera que los responsables de la política pública y los reguladores se enfrentan tanto a desafíos cotidianos como nuevos. Los desafíos del día a día incluyen la promoción de la competencia, la inversión, la innovación y la elección de los consumidores, cumpliendo al mismo tiempo una serie de objetivos sociales como, la privacidad y la seguridad. No obstante, en un mundo en el que los servicios y las aplicaciones están desacoplados surgen nuevos problemas de estas intervenciones (OCDE, 2016, pág. 4).

En el ámbito de la competencia, el problema de base está representado en el modelo de habilitación que presenta diferencias entre servicios que compiten en un mismo mercado o que hacen parte del mismo sector, como se describió en detalle en los apartados previos. En esa medida el desafío que enfrenta esta Autoridad es que pese a las diferencias que ofrece el sector por determinación de la ley, la política regulatoria debe tratar de estrechar la brecha entre unos y otros.

En el contexto de la nueva estructura de la cadena de valor, se señalaba la importancia de reconocer la dinámica cambiante del mercado de las telecomunicaciones que responde a los desafíos de la convergencia tecnológica, y recientemente los servicios que se brindan a clientes a través de la internet y no directamente por un operador de telecomunicaciones, denominados "Over The-Top-Content (OTT)", los cuales se definen como aquellos "servicios de todo tipo que se ofertan sobre internet, sin que medie control alguno ni gestión específica por parte de los operadores de red". Como se observa, teniendo en cuenta el amplio espectro de los OTT algunos están en competencia por su condición de complementariedad con los servicios de televisión, como Netflix, YouTube, Vevo o AppleTV, entre otros. Situación que exige revisiones de los marcos regulatorios y ajustes en los modelos de negocio del sector.

Si bien la literatura señala que la relevancia de los OTT en el mercado se explica en tanto presentan similitudes en el esquema de ingresos que han tenido los operadores de televisión cerrada, dado que ofrecen contenidos exclusivos a sus usuarios a cambio de un pago periódico por el acceso o suscripción. La prestación de los mismos revela también diferencias en tanto los operadores de OTT no requieren de infraestructura física propia de red para proveer sus servicios, teniendo en cuenta que su contenido se transmite a través de la internet.

De otra parte, el ofrecimiento de servicio OTT han generado una modificación global en los hábitos de consumos de los usuarios de televisión por suscripción que determinan la forma en la que estos acceden a los planes ofrecidos por los operadores.

Sobre las implicaciones de este fenómeno en el mercado, recientes estudios adelantados por la Comisión de Regulación de Comunicaciones señalan que en el mercado de audiovisuales se observa complementariedad de los servicios audiovisuales OTT con respecto a la TV por suscripción convencional (CRC, 2016, pág. 63), afirma de manera concluyente que "a la fecha los contenidos OTT son complementarios y no sustitutos de los servicios de televisión tradicional" (CRC, 2016, pág. 93). Igualmente señala la CRC que la definición futura del rol competitivo (complementariedad o sustituibilidad) (CRC, 2016, pág. 65) de dichos contenidos en el marco de la revisión de mercados relevantes será objeto de monitoreo.

En esa medida, estos aspectos se tienen en consideración en las estimaciones que se adelantan en la valoración de las contraprestaciones del servicio de televisión por suscripción y por supuesto

determinará los debates futuros sobre la política pública y regulatoria sectorial de comunicaciones, así como las decisiones empresariales del sector para su adaptación al nuevo entorno.

En línea con lo anterior, si bien se avanza en la discusión alrededor de los retos que para los reguladores ofrecen la nueva cadena de valor del sector, frente a la convergencia tecnológica y el surgimiento de nuevos modelos de negocio, los operadores tradicionales han empezado a hacer reingeniería de sus modelos de negocio en la provisión de contenidos audiovisuales, situación que no es ajena al mercado colombiano (DNP, 2016), hecho que igualmente debe ser tenido en consideración para el presente análisis.

2.4 EL MODELO COLOMBIANO DE FINANCIACIÓN DE LA TELEVISIÓN PÚBLICA EN EL CONTEXTO INTERNACIONAL.

Teniendo en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley 14 de 1991 y la Ley 182 de 1995, los operadores del servicio de televisión por suscripción tienen obligaciones respecto de la financiación de la televisión pública, a continuación, con base en la revisión de expertos se identifican los modelos que muestran la experiencia internacional (Arroyo & Becerra, 2013).

En primer término, se observa que en Europa se presentan distintos modelos de financiación, el Reino Unido y Alemania fondean los servicios con tasas impuestas a los usuarios, España y Francia imponen cargas compensatorias y de complementariedad a los agentes del sector⁴⁵, incluyendo a los operadores de telecomunicaciones. Igualmente se presentan modelo con orientación comercial y de competencia con los operadores de la televisión privada como es el caso de Italia. De otra parte, el modelo Public Broadcasting Service (PBS) de TV pública sin ánimo de lucro adoptado en Estados Unidos, es sin lugar a dudas el modelo que recoge recursos de la forma más variada, incluye Royalties, fondos de red de televisiones locales vinculadas a organismos sociales y educativos, presupuesto público y otras fuentes como donaciones de usuarios, las cuales pueden estar destinadas a temáticas de contenidos de su elección.

En el ámbito internacional y regional, los medios públicos autónomos son más la excepción, como es el caso de Chile, en donde se ha adoptado un modelo de autofinanciación. Un ejemplo de modelo de financiación mixta, es Argentina, donde la sostenibilidad del servicio está a cargo del sector. Colombia, deriva mayoritariamente los recursos para la televisión pública de las contraprestaciones del servicio de televisión por suscripción, y concurren a esta financiación la operación de la televisión privada abierta y residualmente los recursos derivados de la televisión pública a través de canales regionales⁴⁶.

Figura 2. Modelos de Financiación de la Televisión Pública – Revisión de experiencias

⁴⁵ Ver: Sentencia del Tribunal de Justicia de Europa de 10 de noviembre de 2016, Asunto: C-449/14 P.

Recursos Países	PUBLICIDAD	SECTOR TV	SECTOR TELCO	CANON USUARIO	PRESUPUESTO PUBLICO	OTROS
USA 	✓ Royalties	✓ Estaciones afiliadas			✓ Gobierno Federal	✓ Ciudadanos donación
UK 	✗ BBC 1 y 2			✓ £147 año		
ES 	✗ RTVE	✓ 3%TV Abierta 1.5% TV Pago	✓ 0,9%			
FR 	✗ Prime – Time	✓ 3%TV Abierta 1.5% TV Pago	✓ 0.9%	✓ 79 € – 123€		
IT 	✓ Limitada 4%			✓ 109 €	✓ Subvención limitada al 4%	
DE 	✓ Limitada (pel/prog.)			✓ 200 €		
AU 					✓ 100% Gno Federal	
CL 	✓ 100%					
AR 	✓ Publicidad	✓ 3% TV Pago* 3% TV Abierta*			✓ Recursos Públicos	
COL 	✓ Publicidad	\$2.141.12 TV Pago 1,5%TV Abierta				

Fuente: BlueNote (2017)

Como se observa, las fuentes de financiación de la televisión pública pueden ser de distinto origen, que incluye desde recursos provenientes del mercado publicitario, contribuciones de los sectores de televisión y telecomunicaciones, cánones al usuario, hasta e incluso fondos provenientes de donaciones. Igualmente se incluye en estos modelos, la posibilidad o la restricción de acudir a la publicidad como mecanismos de financiación, que determinará que programación de la televisión pública sea o no comercial. Los modelos mixtos en general responden a la necesidad de evitar los efectos de las contracciones del gasto público, que pueden en un momento dado determinar la sostenibilidad del servicio o impactar su calidad. En este contexto, y sin perjuicio del desarrollo del debate que sobre esta materia se adelante, se evidencia que el modelo de Colombia, no es excepcional y que responde a las prácticas internacionales y regionales que en política pública y regulatoria históricamente se han adoptado.

3. CONTEXTO DEL MERCADO DE TV PAGA

A nivel regional, el mercado de TV por suscripción en América Latina ha mantenido un crecimiento moderado en los últimos años. Entre diciembre del 2013 y septiembre de 2016 se estima que la cantidad de abonados de TV paga en la región creció cerca de un 11%⁴⁷, lo cual representa una tasa de crecimiento anual compuesta de 3,5%. Los mercados más representativos por su tamaño corresponden a Brasil, México, Argentina, Colombia y Venezuela.

En el presente capítulo se realiza una descripción de la evolución del sector de televisión por suscripción en Colombia en términos de la cantidad de usuarios, cobertura⁴⁸ e ingreso promedio por usuario (ARPU, por sus siglas en inglés), así como aspectos relevantes de la posición del mercado de TV paga colombiano respecto de otros países de América Latina.

Adicionalmente, se presenta un análisis del mercado categorizado por tamaños de municipios. En este sentido, se buscó analizar la estructura y tamaño del mercado y ARPU en tres categorías de municipios. Dichas categorías fueron definidas buscando tener municipios con condiciones similares o comparables, para lo cual se consideró la población estimada por el DANE por municipio en 2016:

- Municipios con más de 500.000 habitantes (*en adelante +500K Hab*)
- Municipios con una población entre 100.000 y 500.000 habitantes (*en adelante +100K Hab*)
- Municipios con menos de 100.000 habitantes (*en adelante <100K Hab*)

Estas categorías toman adicionalmente en consideración la clasificación típica aplicada a los regímenes regulatorios del sector de telecomunicaciones, soportado en el artículo. 2 de la Ley 617 de 2000⁴⁹.

3.1 EVOLUCIÓN DEL SECTOR DE TV POR SUSCRIPCIÓN

Como se mencionó previamente, en esta sección se describirá la evolución del mercado de TV por suscripción en Colombia y su posición en la región, desde el punto de vista de cantidad de suscriptores, ARPU y cobertura⁵⁰.

3.1.1. Suscriptores de TV por suscripción

En los últimos cuatro años, el número de usuarios del servicio de televisión por suscripción en Colombia⁵¹ ha crecido a una tasa anual compuesta de 5,1%, alcanzando un total de 5.421.385 suscripciones reportadas a la ANTV a diciembre de 2016. La siguiente gráfica muestra la evolución de usuarios de TV paga en Colombia desde 2009.

⁴⁷ Basado en el reporte 2017 y 2013 (*bb Pay TV & Multiscreens Market*) de abonados de América Latina de la consultora *Business Bureau*. Incluye abonados en la categoría de piratería y subreporte.

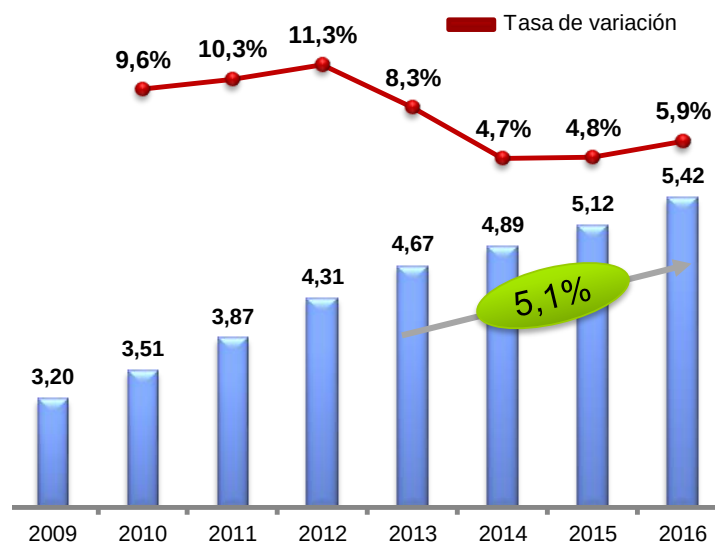
⁴⁸ La cobertura es estimada a partir de los municipios donde tienen presencia cada uno de los operadores de TV paga, es decir, donde se reportaron usuarios conectados a diciembre de cada uno de los años incluidos en el análisis.

⁴⁹ El ARTÍCULO 2o. CATEGORIZACION DE LOS DISTRITOS Y MUNICIPIOS de la Ley 617 de 2000 establece una categoría especial para municipios con más de 500 mil habitantes, primera categoría a municipios entre 100 mil y 500 mil habitantes y categorías 2 a 6 para municipios menores a 100 mil habitantes.

⁵⁰ Para efectos de esta sección del informe, se analiza la cobertura de cada operador con base en la existencia de suscriptores reportados en cada municipio

⁵¹ Incluye abonados reportados oficialmente por operadores con licencia de televisión por cable, televisión satelital y licencia única

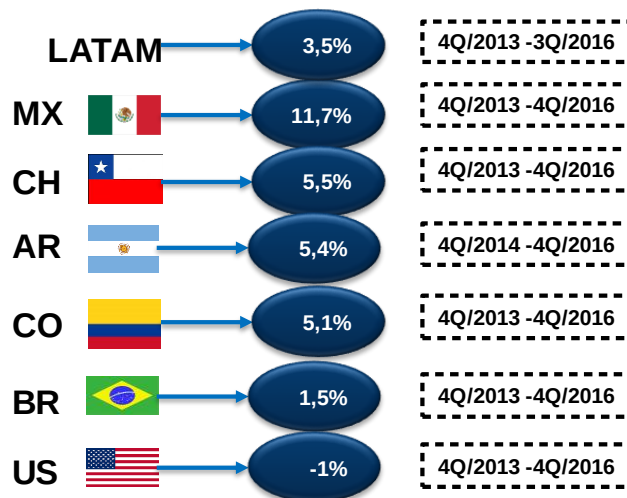
Figura 3. Evolución de suscripciones de TV paga en Colombia (Millones de Usuarios)



Fuente: BNMC a partir de informes anuales ANTV

La evolución de suscriptores de TV paga en Colombia no es ajena al comportamiento de este mercado en la región. Como se mencionó previamente, el total de usuarios en América Latina mostró una tasa de crecimiento anual compuesta de 3,5% entre 2013 y 2016, y países como Chile y Argentina tuvieron tasas anuales alrededor del 5% de crecimiento en tamaño del mercado.

Figura 4. Tasa de crecimiento anual compuesta de suscriptores TV paga en la región



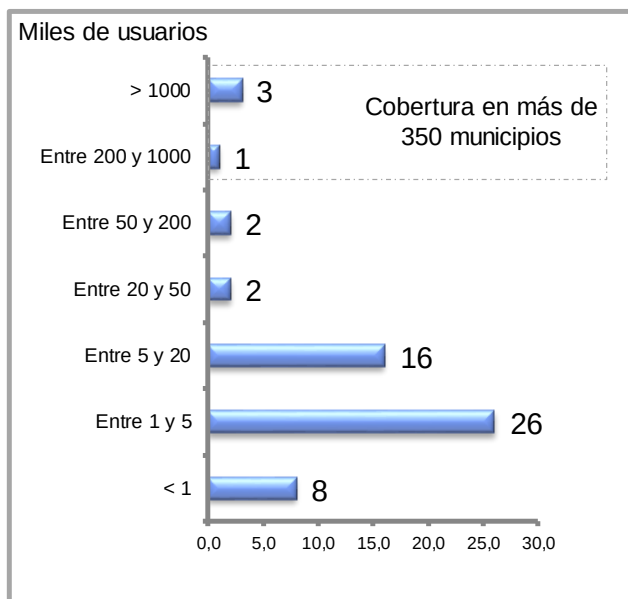
Fuente: LATAM basado en informes PAY TV & MULTISCREENS MARKET Business Bureau, México basado en informes sectoriales del IFT, Chile basado en informes de SUBTEL, Argentina basado en informes de Dataxis y LAMAC, Colombia basado en informes anuales de TV por suscripción de ANTV, Brasil basado en información de ANATEL, Estados Unidos considera información reportada por FCC para 2013, 2014 y 2015 y proyección a diciembre de 2016 de Statista.

Por otro lado, adicional a los usuarios de TV Paga reportados en los informes oficiales de la ANTV, algunos estudios internacionales reconocen la existencia de usuarios en América Latina que hacen uso de este servicio de manera informal o que no son reportados⁵². Finalmente, en Colombia se reportaron cerca de 300 mil asociados a empresas de televisión comunitaria en diciembre de 2015⁵³. Esta situación de mercado es relevante para el análisis de proyección futura de usuarios realizado en el capítulo 4 del presente documento.

Como se mencionó previamente, a cierre de 2016, la ANTV registraba 62 operadores con licencia para la provisión de servicios de televisión por suscripción⁵⁴. 57 de estos corresponden a concesiones de televisión por cable⁵⁵, 2 a licencias para proveer televisión satelital directa al hogar (DTH, por sus siglas en inglés) y 3 a licencias únicas. En 2012, mediante un proceso de licitación hubo un cambio en la cantidad de concesionarios del servicio de TV por suscripción en Colombia, pasando de 45 a 63 concesionarios.

Desde el punto de vista de suscripciones informadas por operador, se observa que 50 empresas reportan menos de 20.000 usuarios de televisión paga, adicional a cinco operadores que no reportaron usuarios en la misma fecha de análisis. La siguiente figura muestra el histograma de usuarios por operador de TV paga en Colombia.

Figura 5. Histograma de usuarios por operador (diciembre 2016)



Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción 2016⁵⁶

⁵² Estudios de las consultoras Business Bureau (BB PAY TV & MULTISCREENS MARKET) y ALIANZA (PAY TV SIGNAL PIRACY IN LATIN AMERICA & CARIBBEAN)

⁵³ Información asociados comunitarias 2015 - ANTV

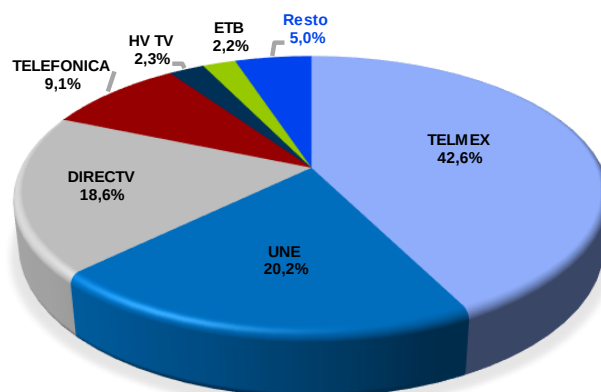
⁵⁴ Incluye todas las concesiones activas, incluyendo las que se encuentran en proceso de liquidación o trámite de caducidad. Adicionalmente, 5 operadores no registraron usuarios activos a cierre del año 2016.

⁵⁵ 5 operadores con licencia para proveer servicios de TV por cable no reportaron usuarios al final del 2016.

⁵⁶ 5 operadores no reportaron usuarios a diciembre de 2016. Estos operadores no fueron considerados en esta figura

En esta misma línea y con el objetivo de analizar la estructura actual del mercado, se analiza la distribución de usuarios por operador, encontrando que cerca del 95% de los suscriptores están concentrados en 5 operadores de TV paga, siendo TELMEX el de mayor participación en suscriptores con cerca de 43%, como se muestra en la siguiente figura.

Figura 6. Participación de mercado en suscriptores de operadores de TV por suscripción en Colombia (% de suscriptores a diciembre 2016)



Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción 2016

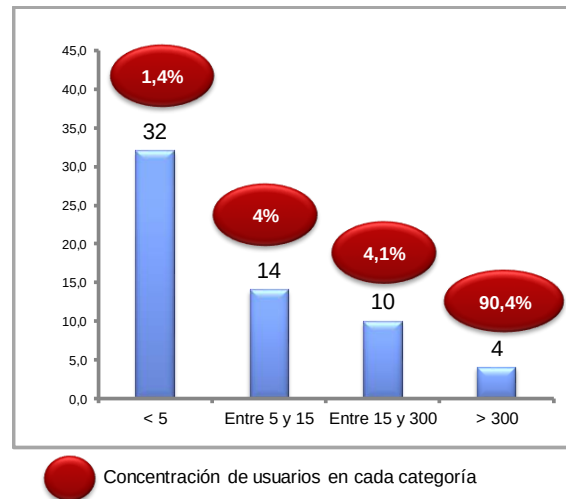
3.1.2. Presencia de operadores en municipios

De la Figura 5 también se extrae que los 4 operadores con mayor cantidad de suscriptores, y que concentran más del 90% del mercado, cuentan con una amplia cobertura a nivel nacional. Por las características de la tecnología satelital, que permite tener una huella de cobertura extendida en el territorio nacional, los operadores con mayor presencia⁵⁷ en los municipios de Colombia son DirecTV y COLOMBIA TELECOMUNICACIONES S.A. E.S.P., con un total de suscriptores reportados a diciembre de 2016 de 1089 y 692 municipios respectivamente. Son seguidos por TELMEX COLOMBIA S.A. con 536 y UNE EPM TELECOMUNICACIONES S.A. con 363.

Por otro lado, 20 operadores tienen presencia en solo un municipio y 12 entre 2 y 5. La siguiente figura resume lo expuesto.

⁵⁷ Para efectos de este análisis, la presencia de un operador en un municipio corresponde a la existencia de usuarios reportados, sin importar la cantidad de usuarios.

Figura 7. Histograma de presencia en municipios por operador

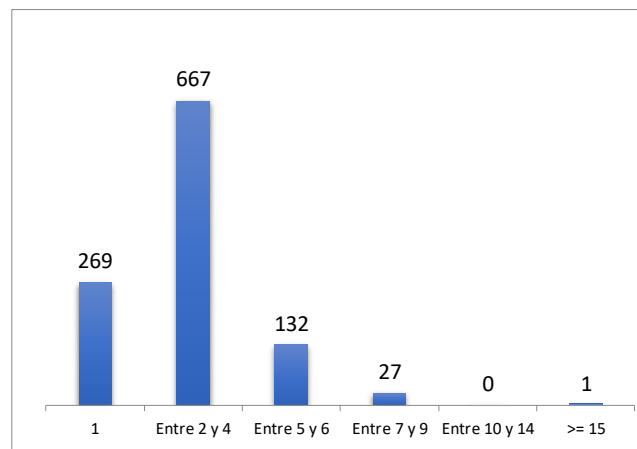


Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción 2016

Con el objetivo de entender la estructura del mercado de TV por suscripción, la información descrita previamente es posible analizarla desde el punto de vista de presencia de operadores por municipio en Colombia.

De esta manera, se identifica que en ciudades como Cali, Medellín y Bogotá hay presencia de más 10 operadores de televisión por suscripción, incluyendo los operadores satelitales DirecTV y Colombia Telecomunicaciones. Particularmente, 15 operadores reportaron suscriptores en Bogotá. Así mismo, hay cerca de 231 municipios de Colombia donde solo un operador cuenta con usuarios activos y 27 en los que no se reportó ningún suscriptor.

Figura 8. Histograma de presencia de operadores por municipio (diciembre 2016)



Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción 2016⁵⁸

⁵⁸ Sólo se consideran operadores con usuarios reportados a diciembre de 2016 conforme los informes de ANTV

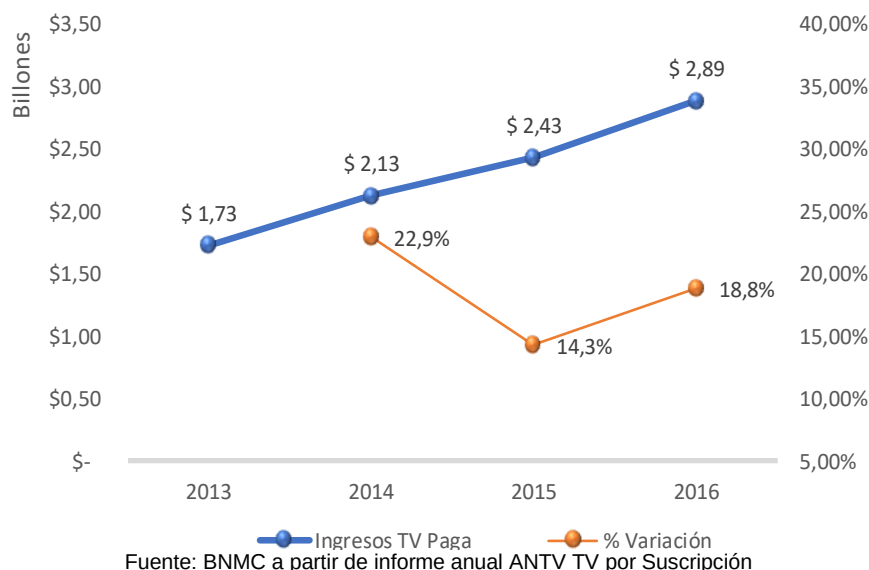
En términos generales, en la mayoría de los municipios con más de 100 mil habitantes hay presencia de los cuatro operadores de TV por suscripción más grandes (DIRECTV, TELEFÓNICA, TELMEX y UNE)⁵⁹. Por su parte, en 341 municipios sólo hay oferta de televisión por suscripción bajo la modalidad de televisión satelital con presencia exclusiva de un operador en 266 de estos.

Debido a la diferencia en la cantidad de operadores por municipio, en la sección **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** se analizará con más detalle la estructura de mercado según diferentes categorías de municipios.

3.1.3. Ingresos

Los ingresos anuales del sector de televisión por suscripción (incluye TV por cable, satelital y licencia única) en Colombia se incrementaron en un 67% entre 2013 y 2016, pasando de \$1,73 billones a \$2.9 billones de pesos colombianos, como se muestra en la siguiente figura.

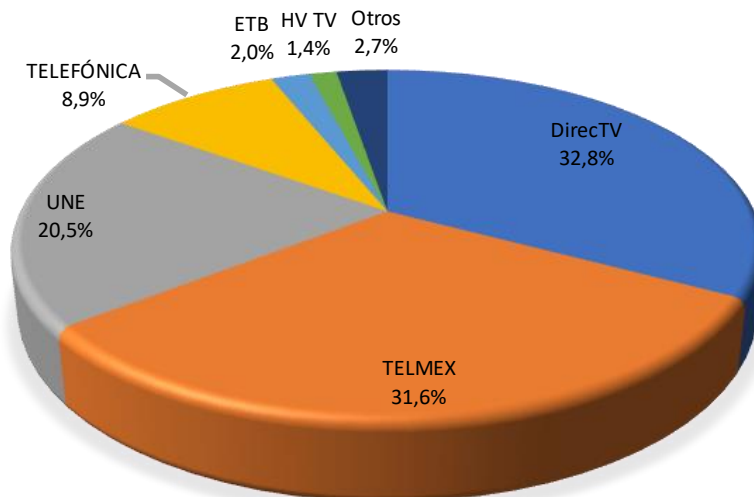
Figura 9. Evolución de los ingresos del sector de TV Paga en Colombia



La siguiente gráfica muestra la participación de los operadores en la totalidad de ingresos del mercado de TV por suscripción, considerando los ingresos brutos reportados durante el 2016.

⁵⁹ UNE no reporta usuarios en este tipo de municipios en los departamentos de La Guajira, Caquetá y Nariño.

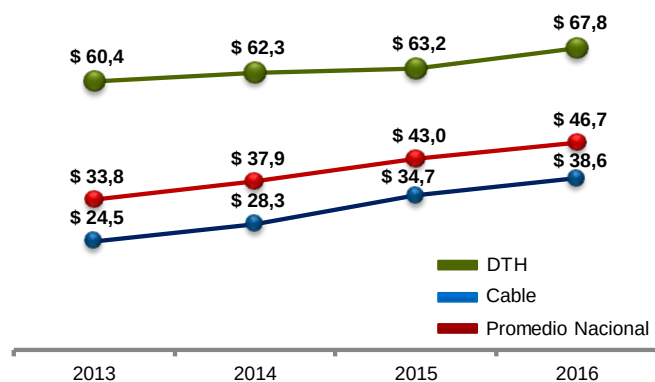
Figura 10. Participación de operadores en ingresos del mercado de TV por suscripción



Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción 2016

En esta línea, considerando los ingresos reportados por los operadores y la cantidad de suscriptores, se presenta en la siguiente figura la evolución del ARPU mensual para los servicios de TV por suscripción en Colombia.

Figura 11. Evolución del ARPU ponderado de TV por suscripción
(Valores en Miles de COPS)



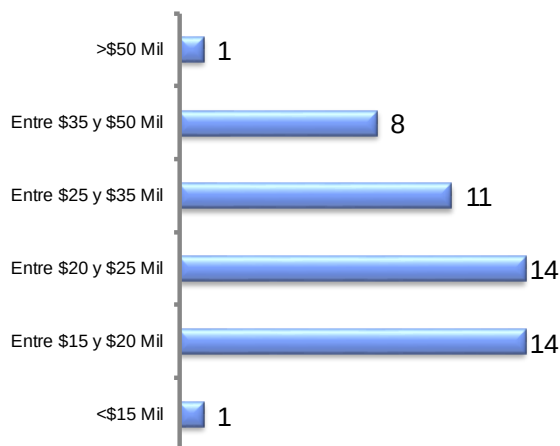
Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción

Conforme se muestra en la figura anterior, el ingreso promedio ponderado por usuario a nivel nacional ha crecido en los últimos años a una tasa anual compuesta de 11,4%, debido principalmente al ARPU promedio del servicio de televisión por cable, el cual ha mostrado una tasa anual compuesta de crecimiento de 16,3%, mientras que la del servicio de televisión satelital ha sido del 3,9%.

Desde el punto de vista de cada operador, se observa en el ARPU un amplio rango de valores en el mercado, debido principalmente a la variabilidad de la demanda (i.e. diferencias en la capacidad de pago entre municipios), y de la oferta (i.e. diferencias en los perfiles de los operadores: tamaño,

tecnología, venta de servicios empaquetados, etc.). De esta manera, los valores de ARPU mensual oscilan entre COPS\$12,900 y \$78,200 considerando las cifras reportadas a la ANTV en diciembre de 2016. La siguiente figura muestra el histograma de los ingresos promedios por usuario por operador en Colombia.

Figura 12. Histograma cantidad de operadores según rango de ARPU mensual por operador (diciembre de 2016)⁶⁰



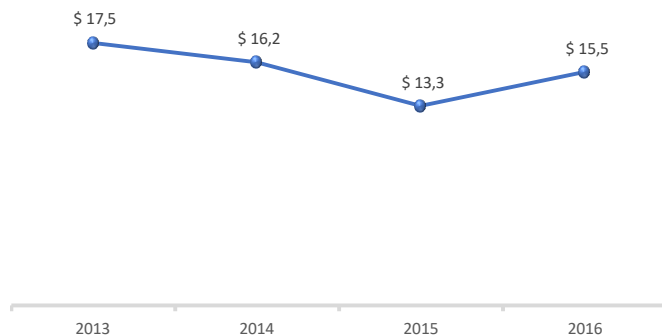
Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción 2016

De la gráfica anterior se observa que cerca del 60% de los operadores de la muestra analizada manejan ingresos promedio por usuario mensual inferiores a \$25.000 pesos colombianos.

Es importante resaltar que debido a la devaluación del peso colombiano frente al dólar observada desde el 2013, el ARPU ha presentado una erosión al evaluar su evolución en esta moneda, lo cual resulta especialmente relevante al tener en cuenta que algunas inversiones y costos operativos de las empresas de TV por suscripción se transan en dólares. La siguiente figura muestra el comportamiento del ARPU mensual ponderado de Colombia para el servicio de TV Paga expresado en dólares americanos.

⁶⁰ Se eliminan de la muestra aquellos operadores que, al dividir los ingresos brutos reportados en la cantidad de usuarios, mostraron valores atípicos

Figura 13. Evolución del ARPU ponderado de TV por suscripción
(Valores en USD)

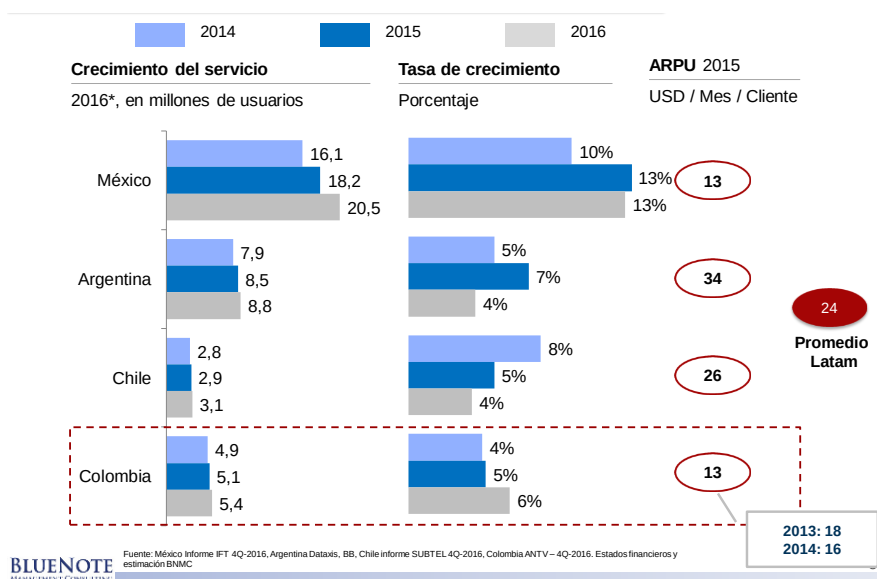


Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción

Nota: Tasa de cambio corresponde a TRM promedio del mes de diciembre en cada año analizado (Banco de la República)

Finalmente, al analizar la posición de Colombia frente a otros países, se encuentra que el ARPU del servicio de TV por suscripción se ubica por debajo del promedio de la región. En la siguiente figura se resume la posición del mercado colombiano respecto de otros países de América Latina.

Figura 14. Mercado Colombiano en perspectiva regional



Fuente: BNMC basado en: México Informe IFT 4Q-2016, Argentina Dataxis, BB, Chile informe SUBTEL 4Q-2016, Colombia ANTV – 4Q-2016. Estados financieros

3.2 CARACTERIZACIÓN DEL MERCADO

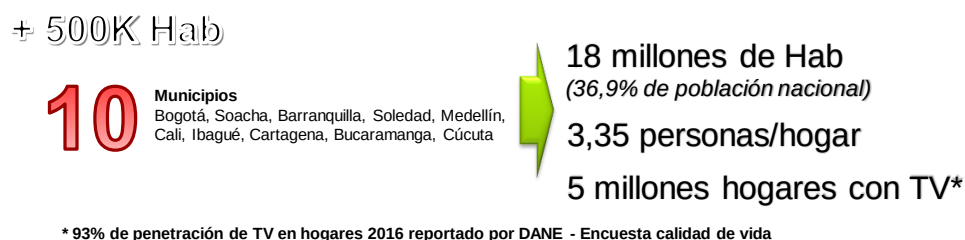
Con el objetivo de incorporar en el estudio la variabilidad en la estructura de la oferta y la demanda del mercado de TV por suscripción en Colombia, se realizó un análisis de oferta (cantidad de operadores y tipo de operadores) y demanda (cantidad de usuarios y ARPU) para diferentes categorías de municipios según la cantidad de habitantes estimada por el DANE para 2016.

A continuación, se presentan los principales hallazgos encontrados para cada categoría de municipios.

3.2.1. Municipios con más de 500.000 habitantes

En este grupo se encuentran las principales ciudades del país e incluye a un total de 10 municipios que concentran cerca del 37% de la población nacional. En la siguiente figura se resumen las principales cifras de este grupo de municipios.

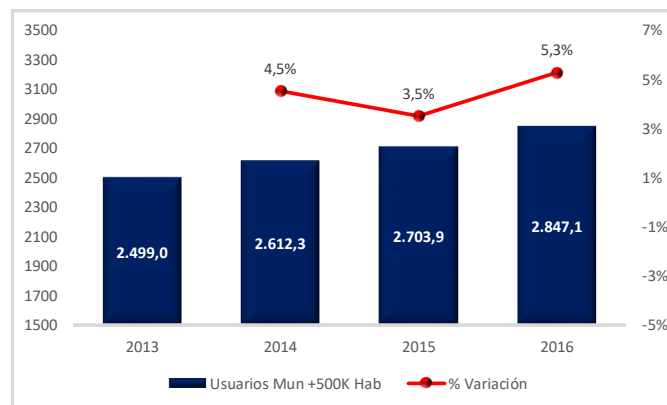
Figura 15. Información demográfica municipios +500K Hab



Fuente: Estimaciones - DANE 2016

En relación con el mercado de TV paga, este grupo de municipios contiene más del 50% de los suscriptores reportados por el mercado. La siguiente figura muestra la evolución de usuarios de TV paga entre el 2013 y 2016 y la tasa de variación interanual.

Figura 16. Evolución de usuarios TV paga en municipios +500K Hab

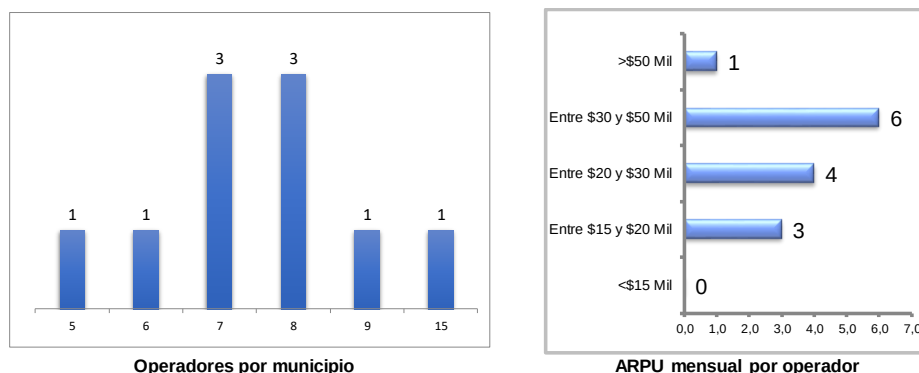


Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción

Con base en la información mencionada previamente, se tiene que en 2016 la penetración de TV paga en hogares con televisión para este grupo de municipios es del 57%, con un promedio de 284,700 usuarios por municipio.

En cada uno de estos municipios hay presencia de varios operadores, siendo Bogotá la ciudad que cuenta con más cantidad de proveedores de televisión por suscripción (15 empresas). La siguiente figura muestra el histograma de cantidad de operadores por municipio y del ARPU mensual por operador⁶¹.

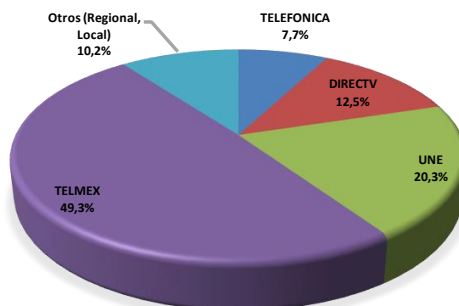
Figura 17. Histograma de operadores por municipio y ARPU mensual por operador



Fuente: BNMC a partir de informe ANTV - TV por Suscripción diciembre 2016

De la anterior figura se obtiene que la mayoría de los municipios (6 municipios) tienen presencia de 7 u 8 operadores de TV paga, lo que arroja un promedio de 28,878 usuarios por operador por municipio. La siguiente figura muestra la participación de mercado de cada operador en este grupo de municipios.

Figura 18. Participación de mercado por operador en municipios +500K Hab



Fuente: BNMC a partir de informe ANTV - TV por Suscripción diciembre 2016

⁶¹Hace referencia a los usuarios reportados en cada uno de los municipios de esta categoría por parte de cada operador de televisión por suscripción. Incluye los operadores de TV satelital. El ARPU promedio por operador es obtenido a partir de los ingresos y la cantidad de usuarios totales, siempre que la participación de su base de usuarios en el grupo de municipios analizado sea significativa. Se eliminan de la muestra los reportes por municipio con una cantidad de usuarios informada menor a 100 y valores atípicos en el ARPU

Desde el punto de vista del ARPU, la mayoría de los operadores se ubican en el rango entre \$20 mil y \$50 mil pesos⁶², con los siguientes promedios:

- Promedio Simple ARPU mensual para municipios con más de 500K habitantes (basado en cifras diciembre 2016) → \$34,671
- Promedio Ponderado del ARPU mensual para municipios con más de 500K habitantes (basado en cifras diciembre 2016) → \$43,021
- ARPU mensual que contempla más del 80% de los operadores con presencia en municipios con más de 500K habitantes (basado en cifras diciembre 2016) → \$27,360

3.2.2. Municipios con población entre 100.000 y 500.000 habitantes

Este grupo corresponde a 53 municipios que concentran cerca el 24% de la población nacional. En la siguiente figura se resumen las principales cifras de este grupo de municipios.

Figura 19. Información demográfica municipios +100K Hab



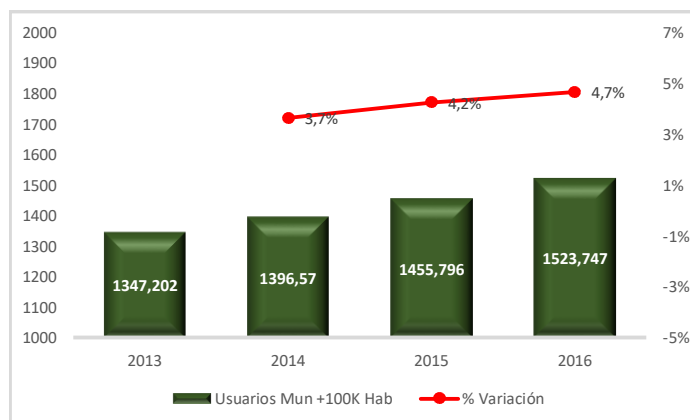
* 93% de penetración de TV en hogares 2016 reportado por DANE - Encuesta calidad de vida

Fuente: Estimaciones - DANE 2016

Desde el punto de vista del mercado de TV por suscripción, los 53 municipios agrupan el 28% de los suscriptores reportados a la ANTV. La siguiente figura muestra la evolución de usuarios de TV paga entre el 2013 y 2016 y la tasa de variación interanual.

⁶² En el análisis se consideran solo las muestras de operadores por municipio con más de 100 usuarios en diciembre de 2016. Así mismo, se tienen en cuenta el ARPU de los operadores con una participación significativa de su base de usuarios en la categoría de municipios analizada.

Figura 20. Evolución de usuarios TV paga en municipios +100K Hab

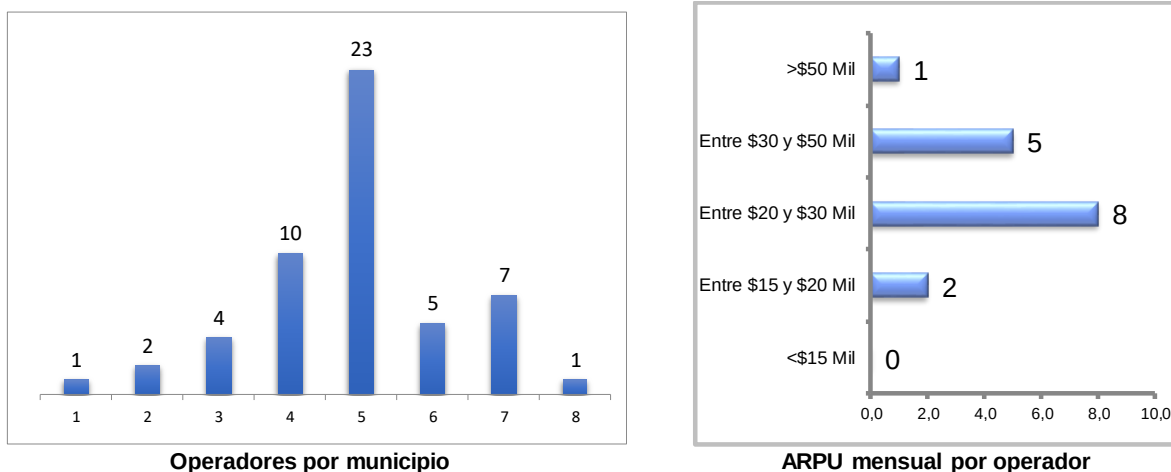


Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción

Con base en la información mencionada previamente, se tiene que en 2016 la penetración de TV paga en hogares con televisión para este grupo de municipios es del 50,7%, con un promedio de 28,750 usuarios por municipio.

En este grupo de municipios hay una mayor variación en la cantidad de operadores con presencia, con un rango entre 1 y 8 operadores por municipio. La siguiente figura muestra el histograma de cantidad de operadores por municipio y del ARPU mensual por operador⁶³.

Figura 21. Histograma de operadores por municipio y ARPU mensual por operador

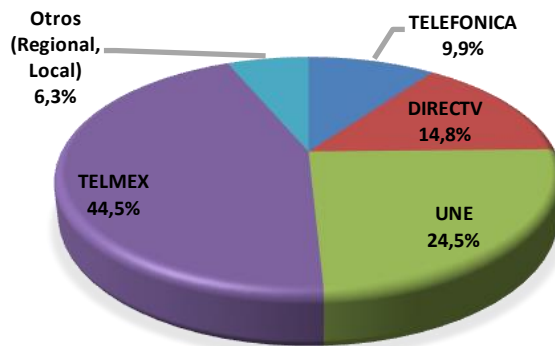


Fuente: BNMC a partir de informe ANTV - TV por Suscripción diciembre 2016

⁶³Hace referencia a los usuarios reportados en cada uno de los municipios de esta categoría por parte de cada operador de televisión por suscripción. Incluye los operadores de TV satelital. El ARPU promedio por operador es obtenido a partir de los ingresos y la cantidad de usuarios totales, siempre que la participación de su base de usuarios en el grupo de municipios analizado sea significativa. Se eliminan de la muestra los reportes por municipio con una cantidad de usuarios informada menor a 100 y valores atípicos en el ARPU

De la anterior figura se obtiene que en la mayoría de los municipios (33 municipios) tienen presencia 4 a 5 operadores de TV paga, lo que arroja un promedio de 5,684 usuarios por operador por municipio. La siguiente figura muestra la participación de mercado por operador en este grupo de municipios.

Figura 22. Participación de mercado por operador en municipios +100K Hab



Fuente: BNMC a partir de informe ANTV - TV por Suscripción diciembre 2016

Desde el punto de vista del ARPU, a diferencia del grupo anterior, hay una mayor cantidad de operadores que se ubican en el rango de \$20 mil a \$30 mil pesos, con los siguientes promedios:

- Promedio Simple ARPU mensual para municipios con población entre 100K y 500K habitantes (basado en cifras diciembre 2016) → \$30,831
- Promedio Ponderado del ARPU mensual para municipios con población entre 100K y 500K habitantes (basado en cifras diciembre 2016) → \$34,890⁶⁴
- ARPU mensual que contempla más del 80% de los operadores con presencia en municipios con población entre 100K y 500K habitantes (basado en cifras diciembre 2016) → \$21,847

3.2.3. Municipios con menos de 100.000 habitantes

En este grupo se localizan los restantes 1059 municipios del país, correspondiente al 39% de la población nacional. En la siguiente figura se resumen las principales cifras de este grupo de municipios.

⁶⁴ Para la estimación del ARPU ponderado en este grupo de municipios se excluyen las tarifas correspondientes al servicio de televisión satelital.

Figura 23. Información demográfica municipios <100K Hab

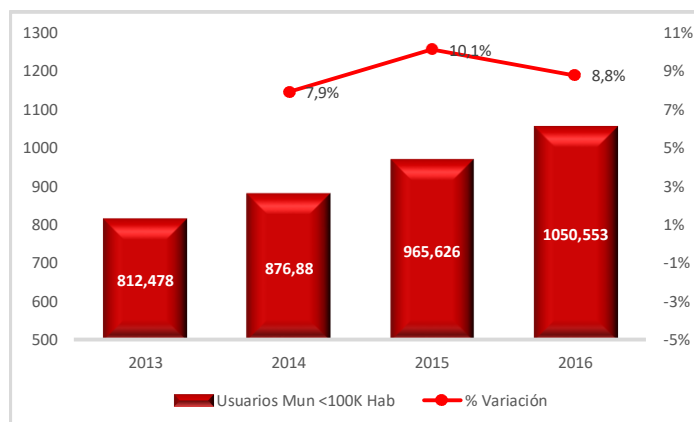


* 93% de penetración de TV en hogares 2016 reportado por DANE - Encuesta calidad de vida

Fuente: Estimaciones - DANE 2016

En relación con el mercado de TV por suscripción, los municipios de esta categoría alcanzan el 19% de los suscriptores reportados a la ANTV y muestran la mayor tasa de crecimiento de las tres categorías. La siguiente figura muestra la evolución de usuarios de TV paga entre el 2013 y 2016 y la tasa de variación interanual.

Figura 24. Evolución de usuarios TV paga en municipios <100K Hab

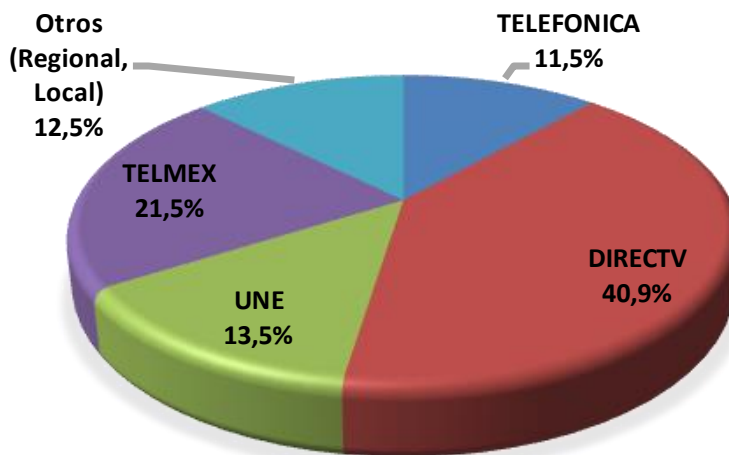


Fuente: BNMC a partir de informe anual ANTV TV por Suscripción

Con base en la información mencionada previamente, se tiene que en 2016 la penetración de TV paga en hogares con televisión para este grupo de municipios es del 21%, con un promedio de 1000 usuarios por municipio aproximadamente.

En este grupo hay más de 260 municipios en los cuales solo hay presencia de un operador de TV paga y correspondiente a un mercado de 34,800 usuarios. Se identifican 87 municipios con presencia de al menos un operador de TV satelital y uno o más operadores de TV por cable regionales o locales (i.e. diferentes de UNE y TELMEX) prestando servicios a cerca de 79.800 usuarios. En este grupo los operadores de TV satelital tienen el 52,4% de los usuarios, mientras que los operadores de TV por cable nacionales (TELMEX y UNE) llegan al 35,1%. El restante 12,5% se reparte entre operadores regionales o locales, como se muestra en la siguiente figura.

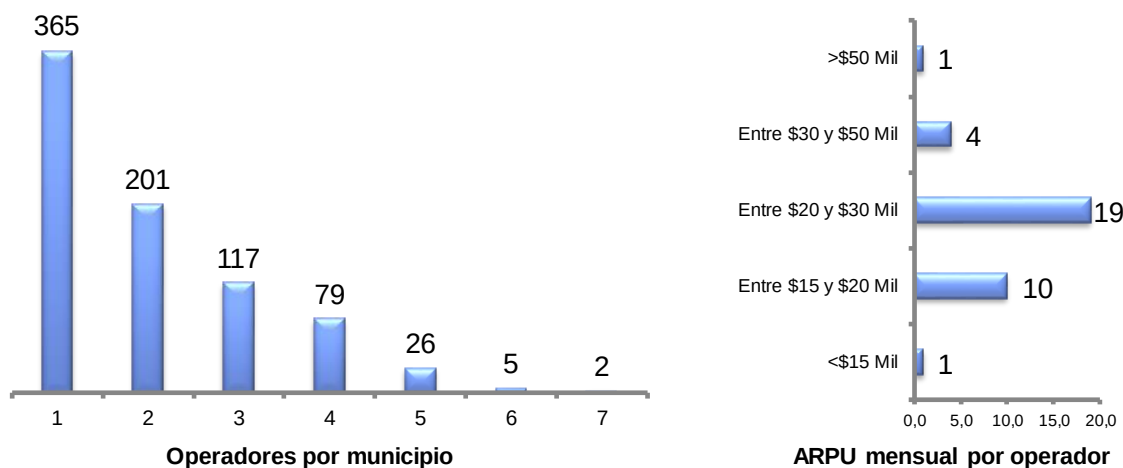
Figura 25. Participación de mercado por operador en municipios <100K Hab



Fuente: BNMC a partir de informe ANTV - TV por Suscripción diciembre 2016

A continuación, se presenta el histograma de cantidad de operadores por municipio, considerando solo aquellos operadores con más de 100 suscriptores en cada municipio, y del ARPU mensual por operador⁶⁵.

Figura 26. Histograma de operadores por municipio y ARPU mensual por operador



Fuente: BNMC a partir de informe ANTV - TV por Suscripción diciembre 2016

⁶⁵Hace referencia a los usuarios reportados en cada uno de los municipios de esta categoría por parte de cada operador de televisión por suscripción. Incluye los operadores de TV satelital. El ARPU promedio por operador es obtenido a partir de los ingresos y la cantidad de usuarios totales, siempre que la participación de su base de usuarios en el grupo de municipios analizado sea significativa. Se eliminan de la muestra los reportes por municipio con una cantidad de usuarios informada menor a 100 y valores atípicos en el ARPU

De la anterior figura se obtiene que en la mayoría de los municipios hay presencia de 1 a 3 operadores de TV paga, lo que arroja un promedio de 490 usuarios por operador por municipio.

Desde el punto de vista del ARPU, el mayor porcentaje de operadores se ubican en el rango de \$15 mil a \$30 mil pesos, con los siguientes promedios:

- Promedio Simple ARPU mensual en municipios con menos de 100K habitantes (basado en cifras diciembre 2016) → \$24,579
- Promedio Ponderado del ARPU mensual en municipios con menos de 100K habitantes (basado en cifras diciembre 2016) → \$26,687⁶⁶
- ARPU mensual que contempla más del 80% de los operadores con presencia en municipios con menos de 100K habitantes (basado en cifras diciembre 2016) → \$17,780

⁶⁶ Para la estimación del ARPU ponderado en este grupo de municipios se excluyen las tarifas correspondientes al servicio de televisión satelital.

4 METODOLOGÍA DE VALORACIÓN

4.1. ASPECTOS CONCEPTUALES

La valoración de la concesión según el Valor Actual Neto (VAN⁶⁷) mediante Flujos netos de Fondos Descontados (FFD) incrementales es un ejercicio de valoración del negocio para el sujeto concesionario. El resultado de este ejercicio será el valor, en un momento determinado, que la explotación del negocio representa para quien lo explota, el concesionario.

El FFD es una metodología de valoración comúnmente utilizada para la valoración de activos, tangibles e intangibles, tanto por el sector privado (inversores, operadores, banca de inversión) como por el sector público. Específicamente en Colombia, esta metodología ha sido implementada tanto para valorar concesiones del sector audiovisual, así como permisos y concesiones del sector TIC en general⁶⁸. De igual modo, y en consonancia con las consideraciones de estudios previos, el FFD será un aspecto central en la presente valoración.

Para entender el ámbito de aplicación de esta metodología y definir así el rol que desempeñará en la presente valoración, es importante entender algunos de sus elementos centrales. Como se dijo, la aplicación del FFD resultará en la estimación del valor que un activo determinado tiene para su titular en un momento dado. Bajo condiciones competitivas normales, este resultado debería aproximarse a cero en el largo plazo. En efecto, como los flujos incrementales son descontados a una tasa representativa del costo de oportunidad de capital⁶⁹, en caso que el FFD arroje resultados positivos indicará entonces que la explotación del negocio genera beneficios extraordinarios⁷⁰, es decir, el titular del permiso no solo recupera su costo de oportunidad sin que también internaliza un beneficio extraordinario. Por su naturaleza, estos beneficios deberán revestir un carácter temporal, subsistiendo hasta tanto la dinámica competitiva del mercado los reduzca a niveles normales⁷¹, o rendimientos ordinarios de mercado; a largo plazo, bajo condiciones competitivas, los rendimientos deben ser normales.

Los beneficios extraordinarios pueden tener su origen en distintos factores, algunos propios de la dinámica misma del mercado (por ejemplo, información asimétrica, tecnología e innovación, externalidades), en tanto que otros podrán ser consecuencia de una intervención o marco normativo específico (por ejemplo, otorgamiento de un permiso con exclusividad, autorización de uso de un recurso escaso, establecimiento de un número finito de licencias a otorgar). Para los efectos del presente estudio, el segundo grupo de factores será el de mayor interés.

En efecto, si un concesionario de TV por suscripción en Colombia internaliza beneficios extraordinarios fruto de que, por ejemplo, es el único jugador en un municipio determinado, entonces es probable que este beneficio extraordinario no se extinga a largo plazo, ya que la dinámica competitiva no tendría lugar en dicho mercado por las mismas barreras de entrada que la regulación o marco normativo origina. En este escenario, el ejercicio de valoración mediante la aplicación del FFD arrojará un resultado mayor a cero; esto es, el monto del beneficio extraordinario. El Estado puede tener distintas motivaciones o barreras para crear este escenario de exclusividad y beneficio extraordinario; no obstante, este beneficio extraordinario (i.e., la renta que excede a la recuperación de costos, incluido el capital, por parte del concesionario) deberá ser internalizada por el Estado

⁶⁷ Valor Actual Neto (VAN) o Valor Presente Neto (VPN) tendrán el mismo significado a lo largo del presente.

⁶⁸ Por ejemplo, las valoraciones de concesiones de TMC/PCS, las de permisos de uso de espectro radioeléctrico, las valoraciones de la concesión para el tercer canal de televisión abierta, entre otras.

⁶⁹ A los fines del presente esta tasa será el costo promedio ponderado del capital (WACC, por sus siglas en inglés), estimada a partir de la metodología CAPM.

⁷⁰ Beneficios superiores a los normales o resultados ordinarios, característicos de mercados competitivos.

⁷¹ Por ejemplo, por medio de la competencia, o entrada de nuevos jugadores que se ven atraídos por beneficios extraordinarios.

mediante el cobro de una contraprestación del mismo monto que el beneficio extraordinario. Esta contraprestación es el Valor Actual Neto (VAN) que arroja el ejercicio de FFD a la tasa de costo del capital; una vez abonado al Estado en concepto de la contraprestación, el VAN del negocio vuelve a cero para el concesionario y así se restablece una condición cercana a la de competencia.

Es importante remarcar la importancia de este cobro, de cara, por ejemplo, a promover la eficiencia del sector. Si el Estado no cobrase al concesionario el beneficio extraordinario, el concesionario enfrentaría pocos incentivos para invertir y explotar su negocio con la máxima eficiencia. De igual modo, si el Estado cobrase este beneficio en exceso, fruto de su sobreestimación, entonces el concesionario no podría recuperar los costos de capital y la explotación del negocio no sería estable ni eficiente, por ejemplo, de cara a promover la inversión e innovación tecnológica.

La valoración de la concesión es un ejercicio teórico y modelado de un operador característico que invierte y explota su negocio eficientemente, pero no representa el valor para un determinado titular de la concesión. Si el sujeto concesionario explota más eficientemente su concesión, entonces posiblemente tenga beneficios extraordinarios a su favor, y a la inversa, si el concesionario es ineficiente, entonces muy probablemente incurrirá en pérdidas. Según esto, y en miras a promover la eficiencia de una concesión otorgada bajo exclusividad o que supone barreras de entrada con un número finito de concesionarios, la contraprestación debería ser un monto fijo, y su pago, independiente del éxito o fracaso que cada titular obtenga a partir de su explotación.

Sin embargo, estas premisas no son las vigentes en el mercado de TV por suscripción en Colombia, al menos desde la realidad económica de la estructura actual. Las concesiones, no representan un título ni garantía de exclusividad, ni su otorgamiento un concurso entre varios participantes pujando por un número finito de permisos. Actualmente, la realidad económica indica que los permisos de TV por suscripción, cumplidos los requisitos administrativos, se expiden como resultado del proceso de convocatoria o de licitación pública respectivo y según un cronograma administrativo previsto para el efecto. En consecuencia, el proceso de habilitación no supone una condición que preestablecida un número finito de operadores o, de manera equivalente, la garantía de una demanda determinada, alejándose de la acepción descrita anteriormente.

Estas conclusiones no significan que algunos de los actuales concesionarios habilitados para la prestación del servicio, no disfruten de beneficios extraordinarios, éstos pueden existir, pero en todo caso no serían originados en el actual régimen de concesión. De igual modo, tampoco implica que no existan concesionarios explotando sus servicios sin recuperar costos totales; de haberlos, su existencia no es consecuencia directa del régimen de concesión.

En este sentido, es posible que algunos operadores actuales obtengan estos beneficios como consecuencia de economías de escala, capacidad financiera, o por su posicionamiento como proveedor multiproducto. Ante este escenario, es viable que, fruto del análisis de competencia ex ante, se concluya en la conveniencia de una intervención regulatoria con el fin de mejorar las condiciones competitivas de este mercado (limitadas, quizá, por la existencia de esta renta extraordinaria), pero estos análisis y conclusiones no pertenecen al alcance del régimen de contraprestación ni del presente análisis.

De este modo, una contraprestación orientada a internalizar para el Estado el beneficio extraordinario originado en una causa no originada en la concesión, podría obstaculizar la dinámica pro competencia del mercado, desmotivando la inversión y la innovación. Así, si un operador logra una renta extraordinaria temporal fruto de su mayor ánimo innovador, o como consecuencia de mayor inversión en redes que le permiten ofrecer servicio de datos en conjunto con los de TV, esto no podría dar lugar al cobro de una contraprestación con base en esa renta; situación que podría desalentar ese ánimo inversor e innovador en la primera fase, muchas veces motivado por la generación de esa renta extraordinaria.

En síntesis, la actual (y esperada) realidad económica del régimen de contraprestación, y la práctica de otorgamiento de concesiones, para TV por suscripción en Colombia no puede considerarse como originador de rentas extraordinarias, y por tanto la valoración basada en VAN del negocio para el concesionario deberá tener un significado específico; su resultado no podría designarse como el monto de la contraprestación a cancelar por el titular del permiso.

El análisis de FFD es relevante con el fin de poder entender y dimensionar la realidad del mercado y la situación de los concesionarios, dictada por su evolución histórica, las condiciones socio-demográficas, la capacidad de pago del segmento usuario, el perfil de la oferta y, también, para la impronta que fue adquiriendo fruto de los marcos regulatorios y medidas de política pública implementados.

Como es característico de los fondos sectoriales, los fondos provenientes del régimen de contraprestaciones para TV por suscripción deberán servir para cumplir cabalmente con necesidades específicas, consagradas en el marco normativo y en las instituciones que le dieron origen, como por ejemplo el apoyo a la TV pública, las erogaciones derivadas de la administración y fiscalización del sector, el fomento a la producción de contenidos audiovisuales. En consonancia con esto se observan las experiencias de los fondos sectoriales a nivel internacional y regional, o también el caso del Fondo de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones de Colombia, o el caso de los aportes que hacen los actores del sector TIC para solventar los gastos del regulador por medio de la tasa regulatoria que anualmente estipula la Comisión de Regulación de Comunicaciones de Colombia.

De este modo, desde la realidad económica, el pago por contraprestación representa un precio público, análogo, por ejemplo, al cobrado en concepto de contraprestación periódica para las TIC⁷². Como tal, para su determinación deben observarse principios de equidad, proporcionalidad y razonabilidad.

Con base en lo expuesto, es posible considerar que en la práctica no existe una condición preestablecida de número finito de operadores para la prestación del servicio de TV por suscripción, pues no se prevé un límite al número de concesión a otorgar como resultado de los respectivos procesos públicos, por lo que se presume que la dinámica del mercado evitaría la generación de rentas extraordinarias que deban ser capturadas por el Estado y las contraprestaciones tienen calidad de aporte para cubrir los costos de la administración pública relacionada con el servicio de televisión y financiar los programas de política pública, en este caso, la financiación del fomento y apoyo a la TV Pública.

El régimen de contraprestaciones debe incorporar como principio la promoción de la inversión privada sostenible, rentable y eficiente en el marco de una sana competencia⁷³, por lo que los precios públicos a establecer como pago por la concesión de televisión deben ajustarse a la realidad del mercado y de la industria.

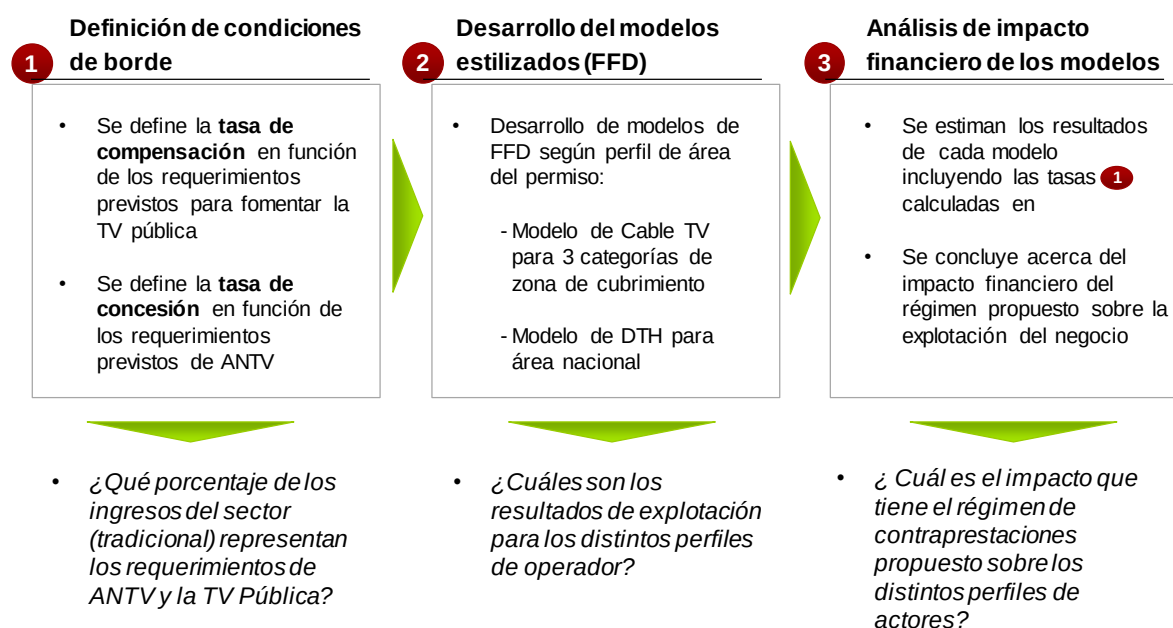
⁷² La Corte Constitucional a dicho sobre este tema que “*las contraprestaciones que surgen por el permiso para el uso del espectro, por la autorización para la instalación de redes de telecomunicaciones y por las concesiones de los servicios de transmisión de datos, tienen la naturaleza de ingresos no tributarios del Estado, cuyo origen es la expedición del título habilitante de raigambre voluntario o contractual, sujeto a previa y expresa aprobación del Estado. No se trata de obligaciones tributarias pues lejos de tener su fuente en un acto legal impositivo, proceden de la libre iniciativa de un particular que pretende beneficiarse o lograr un margen de utilidad por el uso o la explotación de un bien de propiedad exclusiva del Estado, el cual, en este caso, son los canales radioeléctricos y demás medios de transmisión*” (Sentencia C-927 de 2006 respecto de la demanda de inconstitucionalidad de los artículos 7 de la Ley 72 de 1989 y 59 del Decreto 1900 de 1990. Si bien estas normas se encuentran sin vigencia, conviene mencionar esta sentencia por cuanto su análisis corresponde perfectamente a la situación actual)

⁷³ Incluido en los requerimientos de la metodología de valoración que se implemente para el desarrollo del proyecto – DOCUMENTO PRELIMINAR PARA LA MODIFICACIÓN DEL RÉGIMEN DE CONTRAPRESTACIONES DEL SERVICIO DE TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN, ANTV (enero, 2017)

En conclusión, el régimen de contraprestaciones que en adelante se defina, se orientará a asegurar los recursos razonables para cumplir con las exigencias del marco normativo vigente, así como apoyar las consideraciones de política pública sectorial de largo plazo. De esta manera, los ingresos del FONTV derivados de la tasa de compensación serán destinados esencialmente al fomento de la TV pública, mientras que los ingresos del FONTV derivados de la tasa de concesión serían destinados esencialmente para cubrir los costos de funcionamiento y de inversión de esta Autoridad. En tanto que los resultados obtenidos a partir del ejercicio de FFD servirán para entender el impacto que el régimen de contraprestaciones propuesto significa financieramente para el sector.

En la siguiente figura se presenta un esquema conceptual (basado en tres etapas) del ejercicio a realizar, desarrollado más adelante en el presente documento:

Figura 27. Visión conceptual de la metodología a implementar



Fuente: BNMC

Se implementó un abordaje metodológico compuesto de tres etapas. Durante la primera etapa, teniendo en cuenta las condiciones del mercado, el punto de partida será la definición de las condiciones de borde, considerando las necesidades presupuestarias del Fondo de Televisión para cubrir los gastos administrativos de la ANTV y la financiación del fomento y apoyo a la TV Pública.

Durante la etapa siguiente, se desarrollarán los modelos de FFD para cuatro perfiles diferentes de operadores, discriminados según su área de cobertura⁷⁴. Estos modelos asumen que los concesionarios actúan bajo condiciones razonables de competencia, que son eficientes y representativos.

⁷⁴ Se asume que el operador DTH es el único con explotación nacional del servicio, en tanto que los restantes 3 de cobertura más acotada corresponden a explotaciones de Cable TV.

Finalmente, se incluirán en los modelos de FFD las tasas de compensación y concesión como fueron determinadas en la primera etapa, para poder concluir acerca del impacto financiero en los escenarios modelados.

Es importante destacar algunos aspectos específicos del sector analizado, muy especialmente los originados en el impacto de la escala de operación. En efecto, la operación cableada de televisión por suscripción⁷⁵ requiere una significativa inversión inicial y gastos fijos, que se absorben más eficientemente cuanto mayor es la escala de operación; el tamaño del municipio (la demanda potencial) tendrá un impacto relevante sobre los márgenes del operador, más allá de lo acertado que sea su gestión del negocio. Estas ventajas de escala también tienen origen en aspectos comerciales (por ej., en la negociación de los gastos de programación), así como en la posibilidad de transformarse en un operador multiproducto, que mejore la oferta al consumidor individual a la vez que absorbe algunos costos fijos en más de un producto. Esta consideración se constata, por lo demás, en los resultados del análisis de mercado presentados en secciones anteriores, donde se evidencian condiciones de asequibilidad diferentes según el tipo de municipio.

Para dar cuenta de estas diferencias, el ejercicio de FFD asumirá cuatro perfiles diferentes de operación del permiso⁷⁶:

1. Una operación nacional (con servicios satelitales - DTH)
2. Una operación en municipios de más de 500.000 habitantes (con Cable TV)
3. Una operación en municipios de más de 100.000 habitantes (con Cable TV)
4. Una operación en municipios de menos de 100.000 habitantes (con Cable TV)

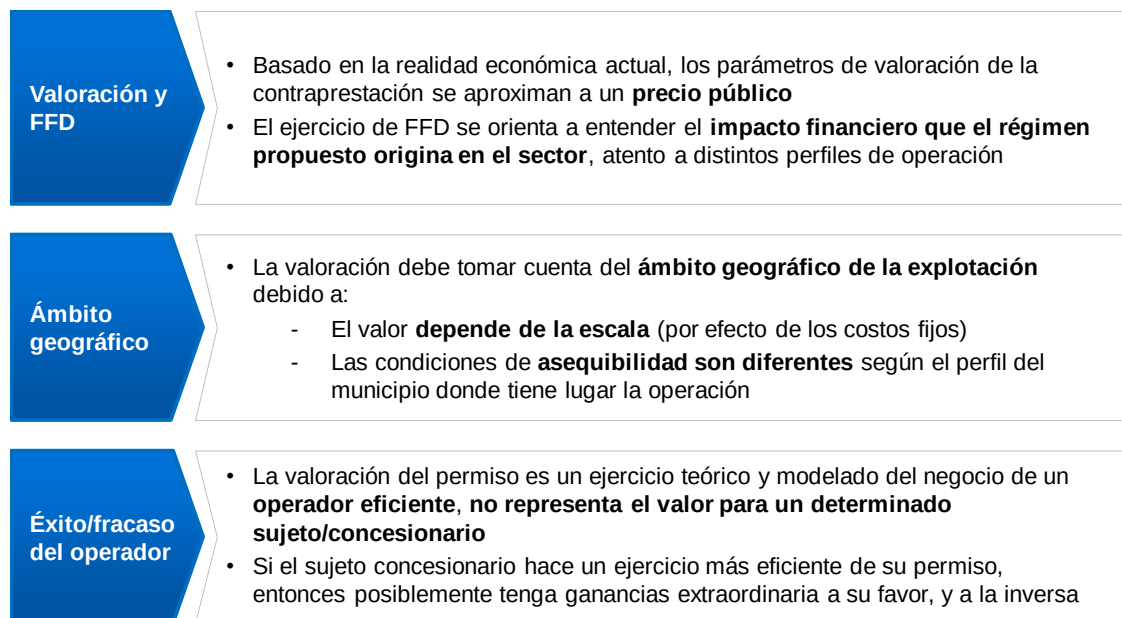
Para cada una de estas categorías, o clústeres, se asumirá un operador representativo que opera de manera eficiente.

En la figura a continuación se exponen los aspectos centrales comentados:

⁷⁵ Esta connotación es menos relevante en el caso satelital, por la naturaleza misma de la operación. No obstante, también existe un impacto de la escala en esta plataforma.

⁷⁶ No debe entenderse que es el área del permiso, sino el ámbito geográfico donde el concesionario realiza la explotación del permiso. Este puede ser más restringido que el permiso, por ejemplo, en el caso de un operador nacional que solo da el servicio en ciertos municipios.

Figura 28. Aspectos conceptuales para la valoración

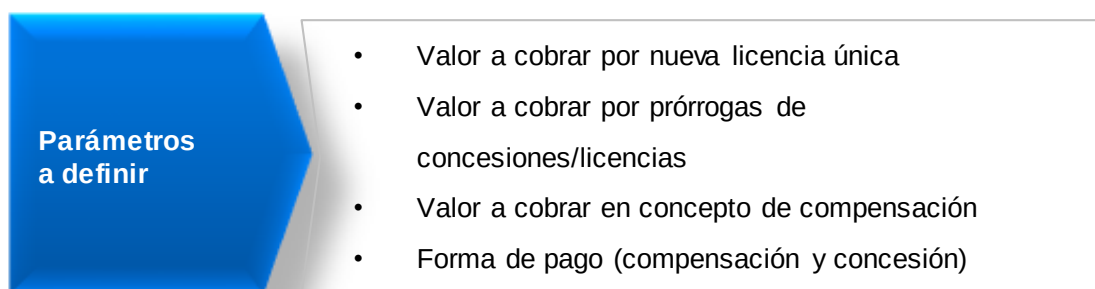


Fuente: BNMC

4.2. OBJETO A VALORAR Y CONDICIONES DE LA VALORACIÓN

Con base en los objetivos definidos en la formulación del presente proyecto regulatorio, los cuales fueron dados a conocer en el “*Documento preliminar para la modificación del régimen de contraprestaciones del servicio de televisión por suscripción*” publicado el pasado 20 de enero de 2017, la ANTV definió los siguientes parámetros a valorar:

Figura 29. Parámetros a valorar



En línea con lo mencionado en la sección anterior, acerca de la relevancia de los costos hundidos, el valor de la operación tendrá resultados sustancialmente diferentes según sea el momento en que se la valore: al inicio o en un momento de la operación en marcha. En efecto, todo comienzo de operación requiere esfuerzos financieros extraordinarios, tanto para cubrir la inversión inicial, como, muy especialmente, para financiar el capital de trabajo hasta tanto se capture mercado y consigan

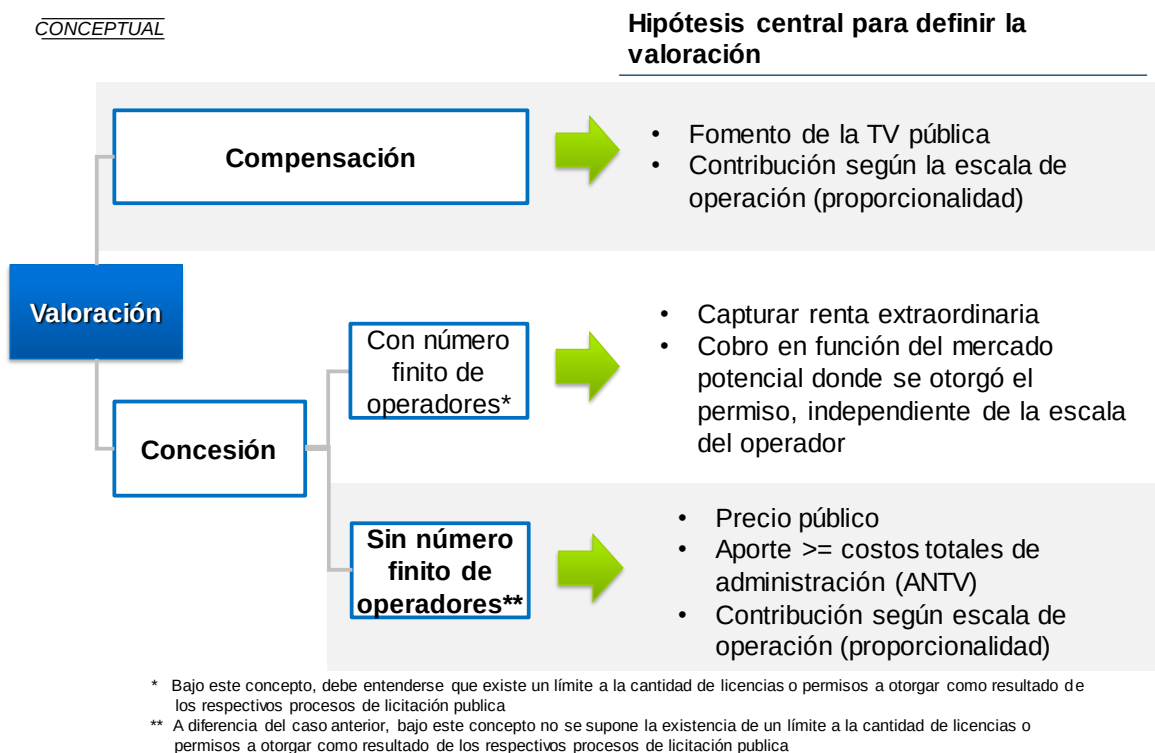
los clientes requeridos para lograr una situación de equilibrio. Esta diferencia entre ambos momentos es todavía más significativa en casos de mercados en fases de madurez, como es el caso del mercado en Colombia; un nuevo operador no tiene que ganar mercado, sino quitarle a la competencia, lo que implica mucho mayor esfuerzo.

Considerando los antecedentes analizados, los aspectos conceptuales y los comentarios del sector de televisión, se identifica las siguientes condiciones de partida a tener presente en el proceso de definición del nuevo régimen:

- Neutralidad tecnológica (agnóstico entre DTH y cable TV)
- Licencias nacionales
- Unificación de metodologías de valoración
- Explotación eficiente por parte de distintos concesionarios, favoreciendo la innovación y crecimiento sostenido del sector
- No desconocer realidad local y mantener principio de ponderación
- Desmotivar prácticas informales (arbitraje regulatorio, sub-reporte)

Con este marco, en la siguiente figura se resume el esquema conceptual y las hipótesis centrales para la determinación del nuevo régimen:

Figura 30. Hipótesis centrales para definir la valoración



Se requiere la determinación de dos conceptos: compensación y concesión.

Para la determinación del primero, el punto de partida será, según el marco legal vigente, la necesidad de fomento de la televisión pública. Este aporte se relacionará con la escala, en términos de ingresos, de cada operador. El aporte según escala de ingresos, aparte de ser la práctica

internacional, es consistente con el principio de equidad y proporcionalidad, donde cada operador debe aportar según su capacidad, cuya mejor aproximación son los ingresos de cada operador, más que la cantidad de suscriptores.

Para la determinación del segundo concepto, la concesión, debe decidirse entre dos alternativas del tipo de concesión que se vaya a otorgar. Como se explicó en la sección anterior, se adopta aquí la alternativa de concesión bajo el supuesto que no existe límite a la cantidad de operadores que prestarán el servicio, es decir, la cantidad de concesiones a otorgar no tiene un máximo y/o no hay una demanda asegurada. Bajo este escenario, el aporte de los concesionarios debe ser al menos el necesario para cubrir las necesidades de esta Autoridad a largo plazo con un margen razonable de variación; esta contribución se determina en función de la escala de cada concesionario, lo que resulta consistente con el hecho que cuanto mayor es la escala del operador mayor es el esfuerzo y la asignación de recursos que el administrador dedica a regularlo y fiscalizarlo.

Por el contrario, si se optara por la primera alternativa para cobrar la concesión (cuando hay un número finito o máximo de concesiones a otorgar), las hipótesis de valoración se fundamentan en la captura por parte del estado de la renta extraordinaria potencial obtenida como resultado de la concesión; por esta razón se cobraría en función del mercado potencial donde se otorgó el permiso, y no en función a lo que el concesionario logró capturar.

En el caso de no tener un número máximo de licencias a otorgar, es decir, en procesos públicos donde cualquier operador que cumpla con requisitos mínimos para la provisión de los servicios de televisión pueda acceder a un permiso o licencia para la prestación del servicio, y/o que no exista una competencia por el acceso a un recurso escaso, la hipótesis central de valoración se basa en la necesidad del Estado de recaudo para cubrir costos administrativos específicos; en este caso la contribución del operador debe estar asociada a la escala del operador.

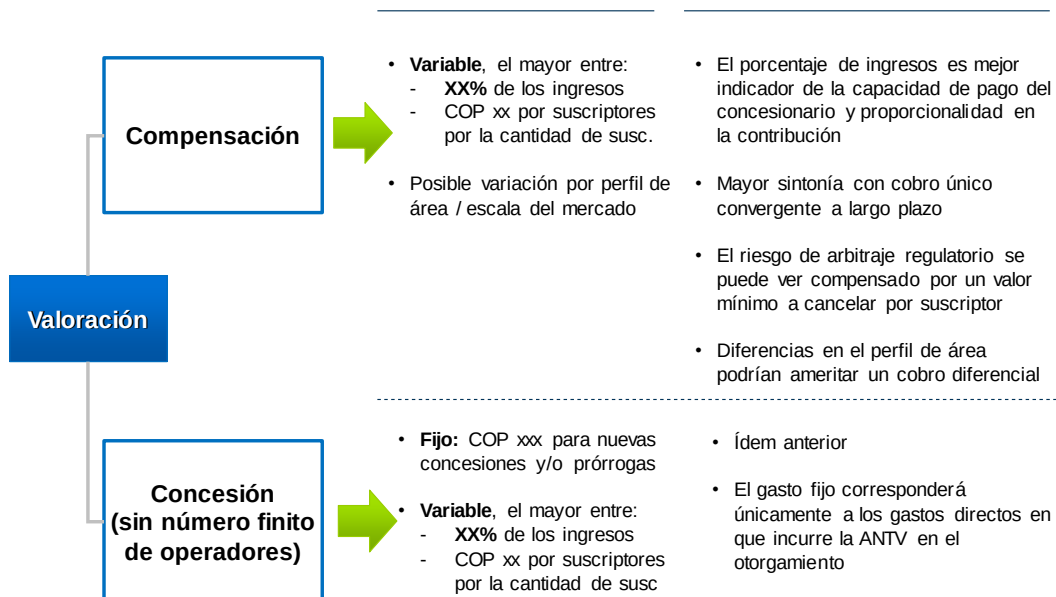
Finalmente, es relevante destacar que la metodología de valoración debe ser homogénea y seguir las consideraciones económicas subyacentes al permiso que se está otorgando y a los objetivos de política pública del sector, cumpliendo con el marco jurídico vigente.

El régimen de contraprestaciones a determinar debe tener objetivos específicos, pero también debe poseer una serie de atributos deseables, característicos de un fondo sectorial. Estos atributos generales se relacionan con tres ejes:

- **Transparencia.** El régimen debe estar soportado en principios claros y conocidos; por ejemplo, principios basados en el marco legal existente (p.e. financiamiento de gastos del regulador) o en lineamientos generalmente aceptados (p.e. operación eficiente).
- **Largo Plazo.** No se debe afectar sustancialmente por aspectos coyunturales y se debe considerar ópticas de largo plazo (p.e., habilitación general y convergencia tecnológica de servicios).
- **Simplicidad.** Los modelos de valoración deben ser de fácil interpretación y actualización

En la siguiente figura se resume entonces el abordaje y las hipótesis a priori de la valoración:

Figura 31. Hipótesis de la valoración



4.3. RESULTADOS DE LA VALORACIÓN

4.3.1. Estructura y supuestos

Como se explicó en la sección anterior dedicada a la metodología, el ejercicio de determinación de los parámetros del nuevo régimen de contraprestaciones comienza con la estimación de las tasas de compensación y concesión en función de los recursos requeridos para cubrir los gastos de funcionamiento e inversión de ANTV y promover la TV pública.

Para obtener estos valores, se proyectaron los ingresos y gastos correspondientes a las inversiones y gastos de funcionamiento de la ANTV (exceptuando las mesadas pensionales) y los costos requeridos para el fomento de la TV Pública y, en conjunto con la proyección de ingresos de mercado, se determinaron las siguientes tasas variables para los próximos diez años aplicable a los ingresos de los operadores:

Tabla 3: Parámetros propuestos de contraprestación

Tasa sobre ingresos brutos	Período 2017-2018	Período 2019-2027
Compensación		
Municipios > 100.000 Hab	4,9%	4,3%
Municipios < 100.000 Hab.	1,5%	
Concesión		
Municipios > 100.000 Hab	1,0%	0,8%
Municipios < 100.000 Hab.	0,7%	

Se optó por definir menores tasas para los municipios con menor cantidad de habitantes, inferior a los 100.000, atento a la condiciones socio-económicas en las que se desenvuelve el mercado, a la condición de su oferta de servicios y a los resultados del ejercicio de flujo de fondos llevado a cabo y presentado más adelante.

Según esto, todos los operadores que presten el servicio en municipio con menos de 100.000 habitantes liquidarán la concesión y compensación con tasas del 0,7% y 1,5%, respectivamente. Así, un operador podrá liquidar el monto total de su concesión aplicando dos tasas, según tenga operación en municipios con más y con menos de 100.000 habitantes. Estas tasas permanecerán constantes durante todo el periodo.

El objetivo de esta diferenciación de tasas es alentar las condiciones de competencia en estos municipios, disminuyendo para los operadores la carga financiera originada en la contraprestación, promoviendo la inversión y mayor entrada de jugadores, con el objetivo final de mejorar las condiciones del consumidor.

La tasa de concesión en municipios de más de 100.000 habitantes se establece en el 1,0% de los ingresos, con una disminución hasta 0,8% desde 2019 inclusive en adelante. Para el caso de la tasa

de compensación en estos municipios, se prevé una disminución de la tasa desde el 4,9% aplicable desde el presente año y hasta el 2018 inclusive, hasta llegar al 4,3%, aplicable desde el año 2019 inclusive y en adelante.

Estos costos regulatorios fueron incluidos al modelo de flujo de fondos, con el objetivo de obtener los siguientes conjuntos de valores, en términos del VAN del operador modelado:

Figura 32. Set de resultados a obtener con el modelo de FFD

Escenario de mínima

Escenario esperado

Valor Actual Neto (VAN) según modelo de Flujo de Fondos			
Categoría		Inicial	Renovación
Nacional	DTH	?	?
Municipios +500k	Cable	?	?
Municipios +100k	Cable	?	?
Municipios <100k	Cable	?	?

El modelo resultará en valores para cada perfil de operación o categoría, discriminado para el caso de operación inicial o renovación.

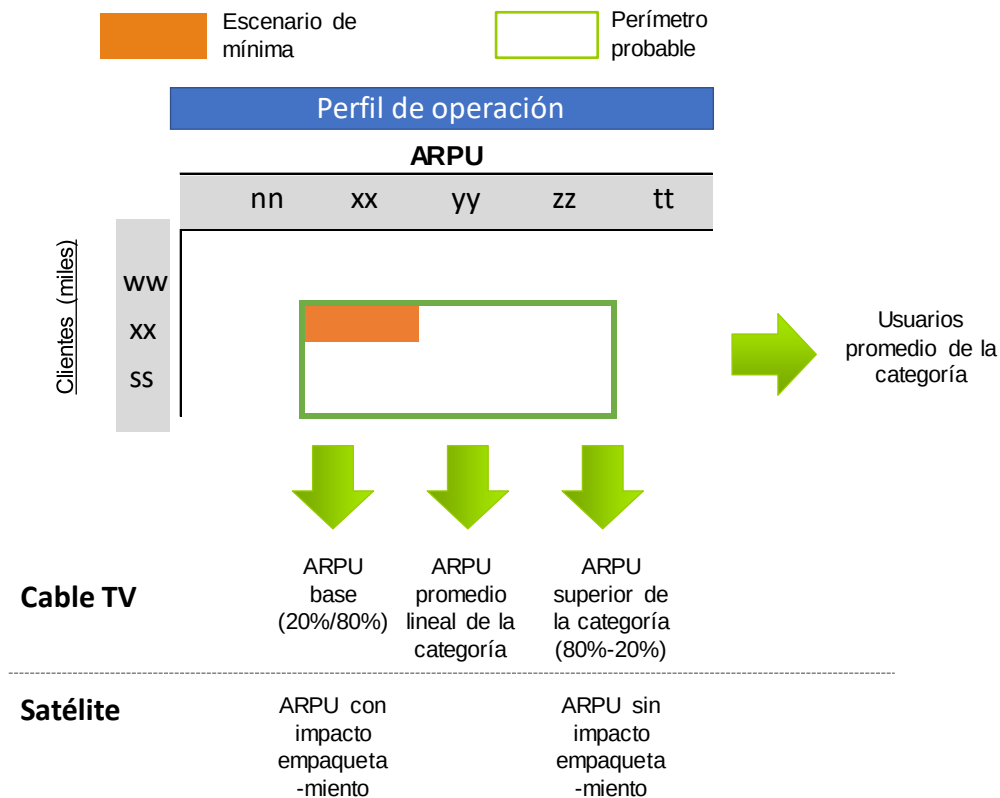
Es de especial importancia la discriminación entre los resultados obtenidos según se trate de una explotación inicial del permiso o de una renovación. En efecto, la relevancia de la inversión inicial, por la naturaleza del negocio de redes ya comentada, así como el tiempo requerido para la captura de clientes y mercado, exigen mucho más al caso de negocios iniciales. Esta diferencia en el valor es más pronunciada en los casos de mercados saturados, o, al menos, en los mercados que ya han transitado su etapa de despegue inicial o creación.

Los resultados se presentarán en dos escenarios: Escenario de Mínima, que asume valores piso, o de mínima, para dos de las variables más relevantes del negocio: el ARPU y la cantidad de usuarios, y el escenario Esperado, que asume valores más esperados de acuerdo a la realidad de mercado y tendencias esperadas.

Los valores dependen de una gran cantidad de variables, pero se escogieron especialmente el ARPU y de la cantidad de clientes por su variabilidad, distintas posibilidades e incidencia en el resultado final.

A partir de estos valores del Escenario de mínima, se desarrollaron escenarios con valores más probables en los indicadores clave de ARPU y cantidad de usuarios, para entender la variabilidad de los resultados esperables y poder llegar a un escenario esperado. Este nuevo escenario se lo denomina Escenario Esperado. En la siguiente figura se ejemplifica este ejercicio:

Figura 33. Estructura conceptual del análisis de sensibilidad del Escenario Base

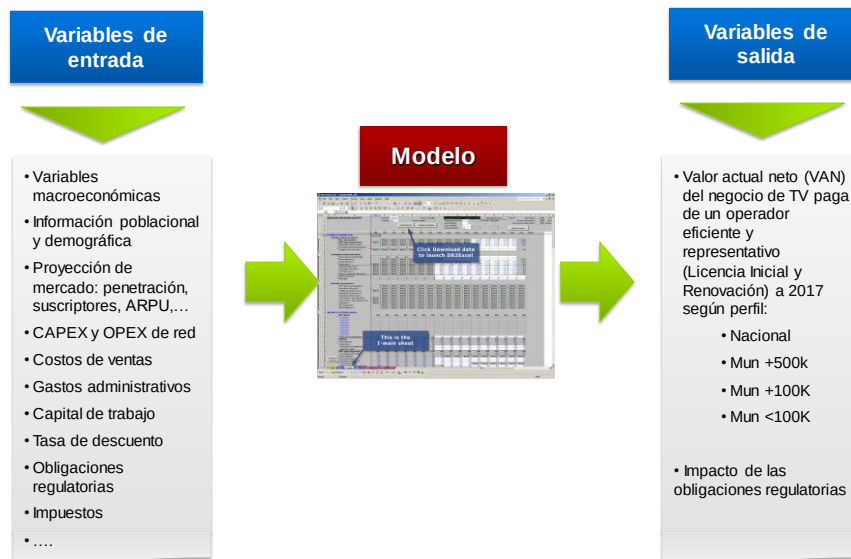


El ejercicio se inicia con un ARPU mínimo de la categoría (en el caso de televisión por suscripción cableada, aquel que deja al 80% de los operadores por encima de ese valor), y luego se realizan escenarios de mayor valor de ARPU (en el caso de televisión por suscripción cableada, hasta aquel que deja al 80% de los operadores en ese nivel o menor, valor que en general corresponde al promedio ponderado de la categoría). Para el caso satelital, se consideran dos valores extremos de ARPU, aquel que representa el caso de una operación aislada y aquel que incorpora los descuentos por efecto del empaquetamiento.

El modelo desarrollado proyecta los flujos de fondos correspondientes a tres módulos: inversión, inicial y recurrente, ingresos totales, y los gastos operativos y administrativos asociados a la explotación del servicio, para cada uno de los 4 perfiles planteados y en los dos escenarios: licencia inicial y renovación.

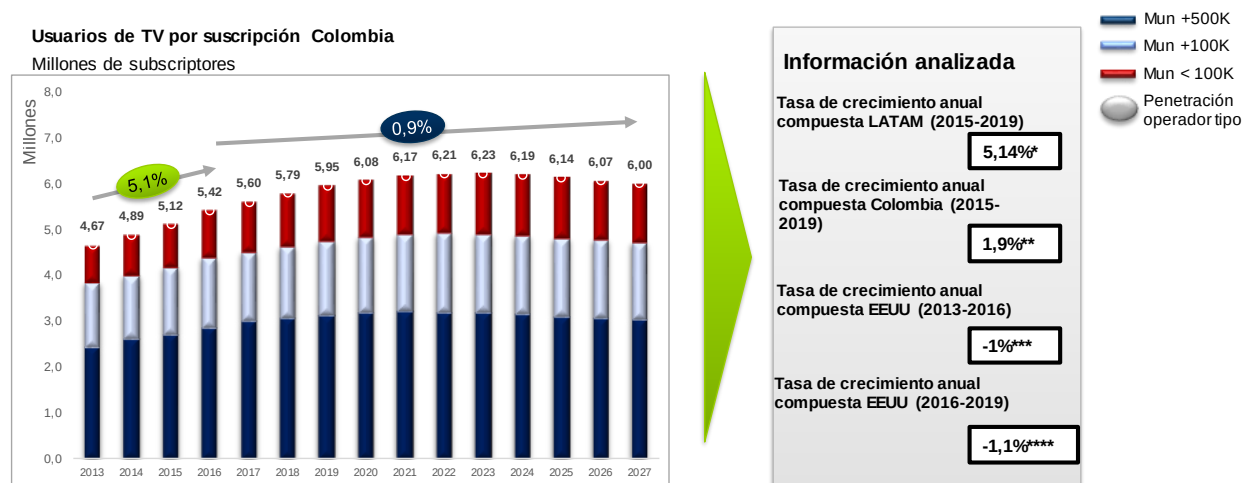
De este modo, a partir de un conjunto de variables de entrada y supuestos relacionados con los tres módulos descrito (variables de entrada) se obtienen los variables de salida (resultados en términos de VAN).

Figura 34. Entrada y salida del modelo de FFD



La proyección de mercado se realizó bajo distintas consideraciones y fuentes, concluyendo en las siguientes estimaciones:

Figura 35. Proyección de mercado de TV por suscripción



Fuente: BNMC considerando tasa de crecimiento (2013-2016) de usuarios en cada uno de las categorías de municipios analizadas en Colombia, la tasa de crecimiento de población estimada por el Banco Mundial para América Latina, potencial de mercado que se encuentran en piratería, sub-reportes y operadores de televisión comunitaria, tendencias de crecimiento

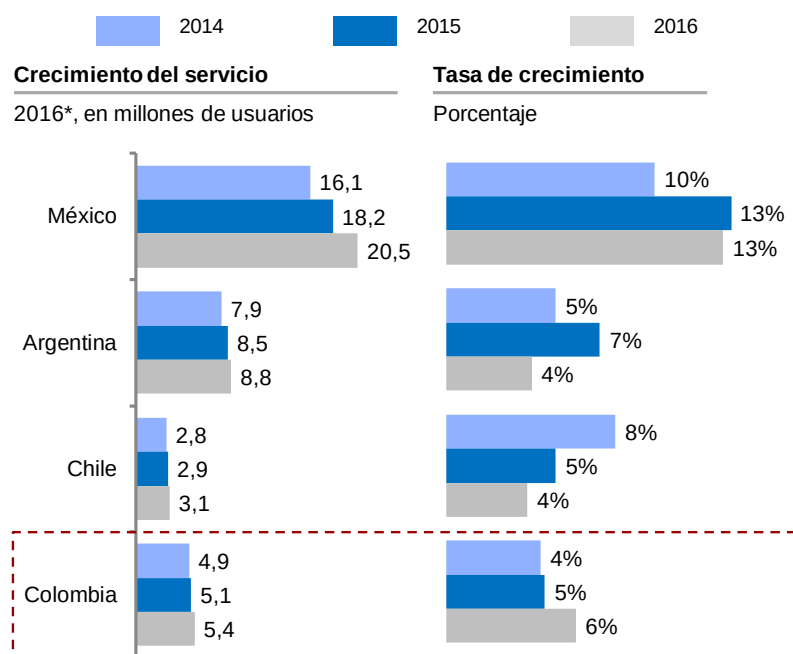
de países de la región (Figura 4) y en Estados Unidos, proyecciones realizadas por consultoras especializadas (Dataxis, Business Bureau, Digital TV Research)⁷⁷.

Se prevé una importante desaceleración del crecimiento del mercado a mediano plazo, atento a nuevas formas de competencia, estructura de la oferta y hábitos de demanda, llegando a ocasionar una contracción del mercado en términos de suscriptores a partir del 2023.

Esta tendencia se observa en otros países con estadios de desarrollo de la oferta digital de servicios audiovisuales más avanzadas (por ej., en los EEUU). No obstante, en otros países de la región todavía se mantiene el crecimiento de los servicios audiovisuales tradicionales (por ej., Ecuador, Argentina, Chile, México), como se mostró en la Figura 4. Tasa de crecimiento anual compuesta de suscriptores TV paga en la región.

Debe destacarse que, en términos de penetración de servicios audiovisuales tradicionales por suscripción (Cable TV y satélite), Colombia se encuentra todavía por debajo de algunos países de la región (Argentina, México, Chile), fortaleciendo la hipótesis que todavía resta crecimiento potencial en el mercado tradicional.

Figura 36. Mercado Colombiano en perspectiva regional



Fuente: México Informe IFT 4Q-2016, Argentina Dataxis, BB, Chile informe SUBTEL 4Q-2016, Colombia ANTV – 4Q-2016. Estados financieros y estimación BNMC

Fuente: BNMC basado en: México Informe IFT 4Q-2016, Argentina Dataxis, BB, Chile informe SUBTEL 4Q-2016, Colombia ANTV – 4Q-2016. Estados financieros

⁷⁷ El análisis es realizado de manera independiente para cada grupo de municipios. Se estima que en las principales ciudades la contracción del mercado puede presentarse a partir de 2020, gracias a la penetración de Ultra Banda Ancha y cambio en hábitos de consumo. No obstante, en los municipios más pequeños la tendencia de crecimiento moderado se mantiene por más tiempo.

El resto de las variables de entrada fue estimado a partir de fuentes públicas, estudios previos y consultas específicas, según se detalla a continuación:

Figura 37. Lista de variables y fuentes utilizadas

Módulo	Datos de entrada	Fuentes
Ingresos Netos	- Proyección de usuarios de TV paga - Proyección ARPU - Impuestos	- Estudios/consulta de proyección de mercado Digital TV, Statista, estimaciones propias - Evolución de usuarios/ARPU comparado e histórico Colombia (ANTV) - Normativa tributaria Colombia - Proyecciones inflación Colombia (BanRep)
Costos de ventas, gastos operacionales y administrativos	- Programación - Comisión por ventas - Servicios de Instalación - Publicidad y Marketing	- Estados Financieros de empresas locales e internacionales - Consulta precios de material y mano de obra para instalación - Estimaciones propias
	- Atención al cliente (por usuario) - Mantenimiento planta externa (por HHP) - Mantenimiento cabecera - Producción propia - Estructura administrativa - Provisión Cartera, Facturación y recaudo - Otros	- Estados Financieros de operadores locales y benchmark con otros países - Consulta a empresas de call center - Modelamiento de red en zona urbana y suburbana para estimar costos de operación y mantenimiento de red.
CAPEX	- Cabecera - Planta externa (por HHP) - Equipo recepción de usuario - CAPEX Recurrente - Capital de trabajo	- Consulta a fabricantes y expertos de la industria - Estados Financieros locales internacionales - Estimación propia

La estimación de la tasa de descuento WACC⁷⁸ se realizó conforme al modelo CAPM, de utilización frecuente en Colombia, tanto a nivel público como en el sector privado de banca de inversión. Los criterios de estimación utilizados para estimar la WACC fueron los siguientes:

Figura 38. Criterios para estimar la tasa de descuento

Componente	Criterio de estimación
Tasa libre de riesgo	Rendimiento anual promedio título público a 10 años, promedio hasta 2016
Beta convencional	Beta TV mercado EEUU
Relación capital propio y deuda	Promedio empresas de Cable y Satélite de tamaño diverso
Prima por riesgo de mercado	Diferencia rendimientos entre el índice S&P500 y el rendimiento anual de un título público a 10 años
Prima por riesgo país	EMBI+ Colombia 2017
Tasa impositiva	Promedio tasa total 2017-2027 según reforma tributaria

⁷⁸ Costo promedio ponderado del capital, por sus siglas en inglés.

4.3.2. Resultados

El ejercicio de valoración, asumiendo los costos regulatorios presentados en la sección anterior, arrojó los siguientes resultados para el caso base de mínima:

Figura 39. Resultados por categoría en Escenario de Mínima

Escenario de mínima			Escenario esperado	
Resultados del Flujo de Fondos - VAN			Indicadores clave	
USD MM	Inicial	Renovación	ARPU COP M / Mes	Usuarios Miles
Nacional	26,5	453,1	62,2	967,5
Municipios +500k	(22,6)	(4,6)	27,4	41,6
Municipios +100k	(5,7)	(1,3)	21,8	6,0
Municipios <100k	(0,5)	(0,2)	17,8	0,5

Nota: La cantidad de usuarios presentada como supuesto del modelo corresponde al potencial de mercado que podría capturar inicialmente el operador modelado. En el caso de una renovación, el operador representativo captura la totalidad de estos usuarios. Para una concesión inicial, se asume que tiene un crecimiento lineal durante 5 años, es decir, en el primer año alcanza el 20% de los usuarios estimados.

Como se observa, las explotaciones de televisión por suscripción cableada no resultan positivas en este escenario para ninguna categoría de municipio, siendo negativas tanto en el caso de una renovación de permiso como, mucho más, ante el inicio de una operación.

Los únicos valores positivos del VAN que se obtienen son el caso de una operación nacional con servicios satelitales, donde el caso de operación inicial se encuentra en niveles casi de equilibrio.

Como se señaló, este escenario asume variables de mínima, fundamentalmente en la estimación del ARPU, que considera el piso de la categoría en el caso de televisión por suscripción cableada. En este sentido, los ARPU promedio ponderado en los municipios de más de 100 mil y de más de 500 mil habitantes (p.e., ~COP 39 mil) son muy superiores a los que se asumen en el presente ejercicio para dichas categorías, a los COP 22 mil y COP 27 mil respectivamente.

Para obtener una visión más realista y en función de las tendencias esperadas, se desarrollaron escenarios considerando mayores niveles de usuarios por operador, y, muy especialmente, valores de ARPU superiores, compatibles con los promedios ponderados o cobros más frecuentes de la categoría, obteniéndose los siguientes resultados.

Figura 40. Resultados por categoría en el Escenario esperado

Escenario de mínima			Escenario esperado	
Resultados del Flujo de Fondos - VAN			Indicadores clave	
USD MM	Inicial	Renovación	ARPU COP M / Mes	Usuarios Miles
Nacional	133,4	556,2	71,6	967,5
Municipios +500k	(6,2)	12,6	43,0	72,8
Municipios +100k	(4,6)	1,6	34,9	12,0
Municipios <100k	(0,3)	0,1	26,7	1,0

En estos escenarios, los resultados son positivos, aunque levemente, para los casos de renovaciones de licencias en las operaciones de televisión por suscripción cableada en todas las categorías de municipios; significativamente, los resultados empeoran cuando menor es el tamaño de la categoría. En esta línea, solo en el caso de renovaciones, los resultados son siempre positivos, si bien levemente, cuando se asumen los ARPU cercanos al promedio ponderado de la categoría.

Los resultados para los casos de inicio de operaciones son casi exclusivamente negativos, con excepción del caso de licencia nacional con servicio satelital. Estos resultados no deben sorprender, dada la erosión del ARPU local y la saturación del mercado ya comentada anteriormente; los resultados indican que el mercado arroja rendimientos ordinarios, no alentando la entrada de más operadores en busca de una renta extraordinaria.

Como se observa, el régimen de contraprestaciones propuesto, si bien tiene un impacto en los resultados, es compatible con resultados a un margen razonable de operación, el cual es positivo en caso de renovaciones.

Por otro lado, si bien, naturalmente, el pago de la contraprestación impacta el resultado del flujo de fondos de los operadores, estos pagos no son la causa principal del signo de los resultados obtenidos por los concesionarios en la licencia inicial, sino la estructura y saturación del mercado ya comentada anteriormente.

Esto no significa que no haya operadores que experimenten resultados negativos, que en los hechos sí los hay, pero estos resultados no obedecen sustancialmente al régimen de contraprestaciones, sino a la estructura de contexto y decisiones de negocio, muy específicamente, las relacionadas con el ARPU y las condiciones de coyuntura macroeconómica.

En el siguiente cuadro se presentan las principales conclusiones del ejercicio de FFD:

Figura 41. Conclusiones del ejercicio de FFD

- ➡ Los modelos de valoración arrojan resultados compatibles con una situación de mercado de saturación, alta fragmentación y presión competitiva sobre precios, sin renta extraordinaria
- ➡ En caso de adoptarse porcentajes de compensación y concesión según los recursos proyectados, no todos los perfiles de operación modelados experimentarían resultados positivos en escenarios de primera licencia (aunque sí en escenarios modelados de renovación). En todo caso, los resultados serían levemente positivos
- ➡ Si bien las tasas propuestas impactan el resultado de los operadores, éstas no son la causa esencial de sus resultados moderados o negativos, sino la alta fragmentación, erosión de precios y posible informalidad; no puede concluirse que el régimen propuesto de contraprestaciones inviabilice financieramente a la operación
- ➡ Sería recomendable una tasa de concesión diferencial a la operación en municipios pequeños, con menos de 100.000 habitantes

5 PROPUESTA DEL NUEVO RÉGIMEN DE CONTRAPRESTACIONES PARA TV POR SUSCRIPCIÓN

Con base en el análisis de mercado, los resultados del ejercicio de FFD y, muy especialmente, el marco normativo vigente, a continuación se expone el régimen propuesto de contraprestación para el mercado de televisión cerrada por suscripción:

Figura 42. Esquema del nuevo régimen de contraprestación para Televisión por Suscripción

Concepto	2017-2018	2019-2027
Valor variable por concesión	- Municipio >100mil habitantes, el mayor valor entre: -1,0% de los ingresos -COP 270 / usuario / mes - Municipio <100mil habitantes, el mayor valor entre: -0,7% de los ingresos -COP 130 / usuario / mes	- Municipio >100mil habitantes, el mayor valor entre: -0,8% de los ingresos -COP 220 / usuario / mes
Valor fijo por concesión	- Inicial: sin pago - Renovación: COP 11.462.644	
Valor variable por compensación	- Municipio >100mil habitantes, el mayor valor entre: -4,9% de los ingresos -COP 1.300 / usuario / mes - Municipio <100mil habitantes, el mayor valor entre: -1,5% de los ingresos -COP 280 / usuario / mes	- Municipio >100mil habitantes, el mayor valor entre: -4,3% de los ingresos -COP 1.200 / usuario / mes

Nota: Valores absolutos constantes al 31 de diciembre de 2016, ajustables para la liquidación en base a la evolución del IPC.

El nuevo régimen de contraprestaciones consta de tres conceptos: dos asociados a la concesión y uno asociado a la compensación.

El pago por concesión incluye tanto un valor variable, estimado a partir de un porcentaje fijo sobre los ingresos totales⁷⁹ derivados de la prestación del servicio, como un valor fijo, por una sola vez, al

⁷⁹ Incluye tanto los ingresos por concepto de servicio básico, servicios *premium*, pagos por consumo a demanda, alquiler de equipo, ingresos auxiliares, etc., asociados a la prestación del servicio, así como los ingresos por publicidad por la venta de espacios publicitarios que realice el operador. Es decir, se elimina el actual pago del 10% correspondiente a la venta de espacios publicitarios y se incluyen estos ingresos dentro de la base a liquidar con la tasa general variable de concesión y compensación.

otorgamiento de la concesión, cuyo pago se difiere en un término de 2 años desde dicho otorgamiento. El pago asociado a la compensación solo contempla un valor variable en función de los ingresos del concesionario.

Se propone la liquidación de los valores variables en función de los ingresos del operador, por representar éstos el mejor indicador de la capacidad de pago de los concesionarios, aparte de encontrarse en línea con la práctica internacional, y con lo análogo local, en cuanto a la metodología aplicable para la determinación del aporte a un fondo sectorial específico. Por lo demás, la determinación del pago variable en función de los ingresos del operador representa una mejor aproximación al principio de proporcionalidad que la determinación de este pago en función, por ejemplo, de la cantidad de suscriptores⁸⁰.

Se propone el desdoblamiento de las tasas de compensación y concesión según el tamaño del municipio donde se encuentre el suscriptor en concepto del cual se está liquidando el pago de la concesión⁸¹. Esta diferenciación según el tamaño del municipio obedece tanto a razones de costos y de escala de la operación, así como a las, limitadas, condiciones existentes de asequibilidad de demanda en los municipios de menor tamaño. Como se mencionó en el capítulo 3, existen cerca de 266 municipios donde solo existe presencia de un operador de servicio de TV por suscripción. Es de esperar, por lo demás, que esta condición diferencial aliente una mayor pluralidad de oferta en estos municipios de menor tamaño, hoy caracterizados por una muy limitada, o en muchos casos monopólica, oferta de servicios, en detrimento del usuario final.

Adicionalmente, se propone un piso para el pago variable por concesión y compensación, a partir del establecimiento de mínimos mensuales a cancelar por cada suscriptor liquidado⁸². Este mínimo en términos absolutos permitirá lograr una mejor trazabilidad de la cantidad de suscriptores declarados, así como de los ingresos liquidados por el servicio de TV por suscripción, en miras a limitar posibles prácticas anticompetitivas.

Los montos mínimos de referencia por suscriptor, fueron definidos en consideración a valores limitados de ARPU's actuales en las respectivas categorías, de modo de no sobrecargar con montos fijos altos a los operadores que tienen ingresos promedios menores, hecho que en la práctica resultaría en tasas efectivas muy superiores a la propuesta.

El valor fijo por la concesión se corresponde con los gastos incurridos por la ANTV para llevar adelante el proceso de otorgamiento. Este gasto fijo, se causa al momento de la celebración del proceso de licitación o convocatoria según corresponda y otorgamiento del permiso respectivo, y deberá ser diferido en el plazo de 2 años, razón por la cual dado su monto y condición de pago puede ser considerado como incentivo para alentar la entrada de nuevos operadores.

Finalmente, para el caso del valor variable por compensación y por concesión para los municipios de más de 100.000 habitantes, se prevé una disminución de la tasa porcentual desde 2019 inclusive, atento a la menor necesidad relativa de fondos de ANTV a partir de ese año.

⁸⁰ Esta consideración es aún más significativa en el caso de Colombia, donde los ingresos por suscriptor presentan amplia variabilidad.

⁸¹ Así, un operador podrá liquidar con dos tasas de compensación y concesión, según tenga operación en municipios de más de 100.000 habitantes y en otros con menos de esa cantidad. Es decir, la tasa diferencial se asocia al municipio de prestación del servicio, y no al perfil del operador o de la licencia.

⁸² En términos del algoritmo de la contraprestación, esta condición se formula a partir de la exigencia para el pago del mayor valor entre dos liquidaciones alternativas a presentar: la que corresponde a la tasa variable sobre ingresos totales y la que corresponde al pago fijo por suscriptor por mes. Este valor mínimo en términos absolutos, puede también interpretarse como un valor de referencia mínimo a cumplir.

A continuación se resumen los lineamientos que fueron considerados para cada parámetro del régimen propuesto:

Tabla 4: Lineamientos considerados para la definición de los parámetros propuestos

Concepto	Lineamientos considerados
• Valor variable por concesión	• Valor de tasa de acuerdo a necesidades de fondos de ANTV (funcionamiento, inversiones) • Contribución en base a ingresos, según indicador de la capacidad de pago y atento al principio de proporcionalidad • Diferenciación en favor de operación en municipios de menor tamaño por realidad de mercado • Establecimiento de mínimos para facilitar la trazabilidad del reporte y desmotivar prácticas de arbitraje regulatorio • Mínimos definidos según ARPU bajo de la categoría
• Valor fijo por concesión	• Valor determinado según costos administrativos asociados al proceso de otorgamiento
• Valor variable por compensación	• Valor de tasa según aportes actuales a la promoción a TV pública • Contribución en base a ingresos, según estimación de la capacidad de pago y atento al principio de proporcionalidad • Establecimiento de mínimos para facilitar la trazabilidad del reporte y desmotivar prácticas de arbitraje regulatorio • Diferenciación en favor de operación en municipios de menor tamaño por realidad de mercado • Mínimos definidos según ARPU bajo de la categoría

Tomando en consideración que la propuesta de modificación del régimen de contraprestación parte de un análisis de proyecciones de mercado de TV paga a nivel nacional y regional, así como las condiciones actuales del FONTV y la TV pública, esta Autoridad podrá realizar una revisión del presente régimen, especialmente en el momento de adoptar decisiones que puedan impactar el comportamiento del mercado y del Fondo, como ante las prórrogas de la TV abierta, la eventual concesión de un tercer canal de televisión abierta, el vencimiento de los contratos de concesión de 1999 y 2012, entre otros.

La Autoridad Nacional de Televisión, junto al presente documento, publica el borrador de resolución *“Por medio de la cual se fijan las contraprestaciones para el servicio de televisión por suscripción y se dictan otras disposiciones”*, para comentarios y observaciones por parte de los agentes interesados

6 CRONOGRAMA DE PARTICIPACIÓN DEL SECTOR

La ANTV consiente de la relevancia e importancia que tendrá en el sector la consecución de los objetivos planteados en el presente documento, convoca a todos los interesados a participar activamente, mediante la remisión de comentarios y observaciones para el desarrollo presente proyecto, de manera escrita a la Calle 72 No. 12-77 en la ciudad de Bogotá o a través del correo electrónico tvorsuscripcion@antv.gov.co. Se recibirán participaciones hasta el próximo 2 de junio de 2017.

Dentro del proceso de participación activa de los diferentes agentes del sector, el siguiente cuadro presenta el cronograma de trabajo a seguir

Tabla 5: Cronograma

Actividad	Fecha
Publicación del Documento de Información al Sector	18 de mayo de 2017
Fecha límite para la participación del sector en la remisión de observaciones y comentarios	2 de junio de 2017
Publicación Régimen de Contraprestaciones	29 de junio de 2017

7 FUENTES BIBLIOGRÁFICAS

Bibliografía

- ALIANZA. (2015). *PAY-TV SIGNAL PIRACY IN LATIN AMERICA AND THE CARIBBEAN*.
- ANTV. (2012). *Resolución 045 de 2012*.
- ANTV. (2012). *Resolución 179 de 2012*.
- ANTV. (2013 - 2016). *Informes anuales TV por suscripción*.
- ANTV. (2016). *Informe Subscriptores 2016 - Trimestre 1 - Información Televisión Suscripción*.
Obtenido de <http://www.antv.gov.co/index.php/informacion-sectorial/suscriptores>
- Arroyo, L., & Becerra, M. e. (2013). *Cajas mágicas. El renacimiento de la televisión pública en América Latina*. Tecnos. Madrid: Tecnos.
- Banco de la República de Colombia. (2017). *TRM - Serie Histórica promedio mes y fin de mes*.
- Business Bureau. (2013 - 2017). *BB PAY-TV & MULTISCREENS MARKET*.
- Consulting, B. N. (2017). *Modificación del Régimen de Contraprestaciones Económicas del Servicio de Televisión por Suscripción*.
- CRC. (2016). *Análisis de Mercados Audiovisuales en un Entorno Convergente*.
- DATAxis. (2015). *NexTV Summit Series 2015*.
- DNP. (2016). *El futuro del sector audiovisual en Colombia: Necesidad de política pública y reformas normativas en el marco de la convergencia tecnológica y las tendencias del mercado, – informe final*. Obtenido de <https://colaboracion.dnp.gov.co>
- FCC. (2013-2016). *FCC_TV-Report*.
- IFC. (2016). *Informe Trimestral Estadístico 2016*.
- Ley 182 de 1995. (1995). Colombia.
- (1996). *Ley 335 de 1996*.
- (1993). *Ley 80 de 1993*.
- OCDE. (2016). *Digital Convergence And Beyond Innovation, Investment And Competition In Communication Policy And Regulation For The 21st Century*.
- SUBTEL. (2016). *SERVICIOS LIMITADOS DE TELEVISION - TOTAL DE SUSCRIPTORES*.

UNIÓN TEMPORAL ARTHUR D. LITTLE – TELBROAD para la CRC. (2016). *Informe de consultoría 6 “Resumen recomendaciones normativas y regulatorias para promocionar los contenidos y aplicaciones y el Internet de las cosas”*.

World Bank. (2017). *Tasa de crecimiento poblacional América Latina y El Caribe*.